

SESIONES ORDINARIAS

2009

ORDEN DEL DÍA N° 2373

COMISIONES DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
DE COMERCIO Y DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA

Impreso el día 25 de noviembre de 2009

Término del artículo 113: 4 de diciembre de 2009

SUMARIO: Régimen de Promoción y Desarrollo de la Cadena Agroalimentaria Láctea en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional. Creación.

1. **Cantero Gutiérrez, West, Canela, Massei, Solanas, Ilarregui, De la Rosa y Sciuto.** (2.112-D.-2008.)
2. **Macaluse, García Méndez, Bisutti, Naím, Gorbacz y Benas.** (369-D.-2009.)
3. **Morini, Lanceta, Gribaudo, Azcoiti, Lemos, Storni, Aguad y Varisco.** (3.183-D.-2009.)
4. **Gribaudo.** (3.429-D.-2009.)
5. **Viale, Augsburg, Ferro, Zancada, Gribaudo y Morán.** (3.435-D.-2009.)
6. **García (S. R.), Peralta y Reyes.** (3.520-D.-2009.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Cantero Gutiérrez y otros señores diputados, por el que se crea en el ámbito del Poder Ejecutivo un programa de promoción de la producción de leche y productos lácteos 2006-2016; el proyecto de ley del señor diputado Macaluse y otros señores diputados, por el que se crea el Instituto de Promoción de la Lechería Argentina; el proyecto de ley del señor diputado Morini y otros señores diputados, por el que se establece un régimen para el ordenamiento de calidad, tipo y precio de la leche fluida en tranquera de campo; el proyecto de ley del señor diputado Gribaudo, por el que se deroga toda norma que establezca los mecanismos de control de precios de leche y productos lácteos y se crea la Comisión Nacional de Lechería en el

ámbito de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos; el proyecto de ley del señor diputado Viale y otros señores diputados, por el que se crea el Programa Nacional de Protección al Pequeño y Mediano Productor Lechero; y el proyecto de ley de la señora diputada García (S.R) y otros señores diputados, por el que se crea el Instituto de Promoción de la Lechería Argentina; teniendo a la vista el expediente 7.054-D-08 de la señora diputada Baragiola, por el que se crea el programa Nacional de reactivación de la producción lechera y el expediente 3.027-D-09 del señor diputado Gribaudo y otros, por el que se derogan los artículos 4° y 5°, sobre compensaciones de la Industria Láctea, resolución 393/09 de la ex Secretaría de Agricultura y Ganadería, Pesca y Alimentos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, el Régimen de Promoción y Desarrollo de la Cadena Agroalimentaria Láctea (Prodelact).

CAPÍTULO I

Objetivos y mecanismos de promoción

Art. 2° – Los objetivos del Prodelact creado por la presente ley son los siguientes:

- a) Promover el aumento del valor de la producción, industrialización y comercialización interna e internacional de leches y sus productos derivados;
- b) Garantizar la seguridad alimentaria argentina de leche fluida y productos lácteos con la disponibilidad permanente de leche y sus

- productos derivados inocuos, genuinos y de alta calidad para toda la población del país;
- c) Tender al desarrollo equilibrado del Sistema Agroalimentario Lácteo Argentina (SAL), destinado a producir leche, productos lácteos y sus derivados con alta competitividad y eficiencia local e internacional, generando fuentes genuinas de trabajo en la cadena láctea y todos los servicios asociados;
 - d) Favorecer tanto el bienestar y desarrollo integral de la familia del productor agropecuario, del trabajador rural y del operario industrial, como la equidad entre los diferentes actores del SAL y las formas asociativas que permitan ampliar la base distributiva de los excedentes que genera la actividad;
 - e) Unificar el régimen legal, fiscal y comercial vinculado a los productos lácteos destinados al mercado interno y externo;
 - f) Promover la creación de normas para certificación de calidad y denominación de origen para productos lácteos argentinos.

CAPÍTULO II

Fondo Nacional de Lechería

Art. 3° – Créase, en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el Fondo Nacional de Lechería para el financiamiento y desarrollo del Prodelact.

Art. 4° – El Fondo Nacional de Lechería se integrará con los siguientes recursos:

- a) Un equivalente anual a pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) asignado por el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional;
- b) Los legados, donaciones y contribuciones que acepte el fondo;
- c) Los provenientes de organismos internacionales u otros fondos que determine el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Art. 5° – Los gastos que demande el cumplimiento del Prodelact durante el ejercicio vigente al momento de la promulgación de la presente ley serán atendidos con las partidas del presupuesto general de la administración pública nacional correspondientes al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a cuyos fines, el Poder Ejecutivo nacional a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias.

Art. 6° – El Fondo Nacional de Lechería se distribuirá en proporciones a las siguientes áreas de intervención, cuyas actividades susceptibles de financiamiento serán:

- a) Setenta por ciento (70 %) para subsidiar hasta un setenta por ciento (70 %) la tasa de interés de créditos destinados a productores agrope-

cuarios, industriales y transportistas, vinculados a la producción lechera, que posibiliten el desarrollo de las inversiones privadas para el aumento de la producción lechera y mejoras de la competitividad del SAL. La distribución de los recursos se realizará por proyectos de inversión individuales de los productores, o sus formas asociativas. Tendrán prioridades los productores vinculados a los programas o proyectos definidos como estratégicos por los gobiernos provinciales;

- b) Diez por ciento (10 %) para la implementación de mecanismos de promoción de los productos lácteos y el desarrollo de la marca “Lácteos Argentinos”, para el desarrollo de nuevos mercados internacionales de alto valor comercial complementarios a la demanda interna, y la incorporación de consumos más equilibrados de productos de lácteos en la dieta alimentaria de la población del país;
- c) Quince por ciento (15 %) para generación, transferencia e incorporación de tecnologías, capacitación de recursos humanos, actividades de divulgación y extensión rural e industrial pequeñas y medianas empresas pymes, instalación de desarrollos demostrativos experimentales, productores e industriales pymes demostradores, y apoyo a la formación de asociaciones para mejorar la producción láctea, el incremento de valor agregado y la competitividad de la cadena láctea;
- d) Cinco por ciento (5 %) para el desarrollo científico y tecnológico orientado a generar innovaciones tecnológicas para la producción de leche, el desarrollo industrial lácteo de pymes, el cuidado y protección ambiental –especialmente suelos–, y no contaminación de aguas superficiales y freáticas.

Art. 7° – Las áreas de gobierno nacionales y provinciales, las organizaciones de productores pymes industriales lácteas, las organizaciones de profesionales, las instituciones oficiales, las organizaciones no gubernamentales (ONG), y otras organizaciones vinculadas con el Sistema Agroalimentario Lácteo, podrán presentar programas o proyectos de inversión para utilizar los fondos asignados por el artículo 6° y facilitar el flujo de los recursos hacia el productor agropecuario rural, el industrial lácteo pyme y las cooperativas de productores lecheros.

Art. 8° – Los proyectos y programas de inversión deberán demostrar pertinencia y viabilidad comercial, técnica, económica, financiera y ambiental. Los componentes principales de los proyectos de inversión deberán ser transferencia tecnológica, asistencia técnica e inversiones de los productores lecheros.

Art. 9° – Las inversiones rurales e industriales pyme podrán incluir instalaciones, equipamientos, adquisición de reproductores y vientres, implantación

de pasturas, gastos por implementación de sistemas de calidad, instalaciones y equipos para manejo de residuos, nuevos emprendimientos lecheros, industriales o comerciales, que favorezcan la competitividad o la reducción de costos de transacción.

Art. 10. – Los recursos del Fondo Nacional de Lechería serán auditados por la Auditoría General de la Nación.

CAPÍTULO III *Beneficiarios*

Art. 11. – Serán beneficiarios de recursos del Fondo Nacional de Lechería las industrias lácteas correspondientes a las categorías establecidas en las leyes 25.300, –Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa– y 20.337, –Ley de Cooperativas– y sus reglamentaciones, y los productores agropecuarios familiares que desarrollen la producción de leche bovina o inicien la actividad de acuerdo a las categorías establecidas a continuación:

Categoría A: producen leche y no superan la cantidad de quinientos cincuenta mil (550.000) litros de leche por año –mil quinientos siete (1.507) litros diarios– o inicien un tambo con un plantel de reproductores de hasta ochenta (80) vaquillonas.

Categoría B: producen leche entre quinientos cincuenta mil (550.000) y novecientos mil (900.000) litros de leche por año o entre mil quinientos siete (1.507) litros diarios y dos mil cuatrocientos sesenta y seis (2.466) litros diarios.

Categoría C: producen leche entre novecientos mil (900.000) litros de leche por año y un millón trescientos mil (1.300.000) litros de leche por año o dos mil cuatrocientos sesenta y seis (2.466) litros diarios y tres mil quinientos sesenta y dos (3.562) litros diarios.

Para el establecimiento de estas categorías se consideran el período anual previo a la aprobación de la presente ley.

Art. 12. – Los fondos para mejorar la capacidad de producción, la calidad de la leche, los estándares sanitarios y la gestión de los residuos de los establecimientos agropecuarios y de las industrias lácteas se distribuirán en la siguiente proporción:

1. El sesenta por ciento (60 %) de los fondos considerados en el artículo 6° incisos *a*) y *c*) serán destinados a productores agropecuarios considerando la siguiente distribución:

- a*) Al menos treinta por ciento (30 %), serán asignados a los productores lecheros familiares de la categoría A;
- b*) Al menos treinta por ciento (30 %), serán asignados a los productores lecheros familiares de la categoría B;
- c*) Al menos treinta por ciento (30 %), serán asignados a los productores lecheros familiares de la categoría C;

d) El remanente de fondos de este inciso podrá asignarse a nuevos emprendimientos o aumentar los recursos asignados a las categorías previas.

2. El cuarenta por ciento (40 %) de los fondos considerados en el artículo 6° incisos *a*) y *c*) serán destinados a industrias lácteas considerando la siguiente distribución:

- a*) Al menos treinta por ciento (30 %), serán asignados a las empresas correspondientes a la categoría microempresa;
- b*) Al menos treinta por ciento (30 %), serán asignados a las empresas correspondientes a la categoría pequeña;
- c*) Al menos treinta por ciento (30 %), serán asignados a las empresas correspondientes a la categoría mediana o cooperativas lácteas establecidas en el marco de la ley 20.337;
- d*) El remanente de fondos de este inciso podrá asignarse a nuevos emprendimientos o aumentar los recursos asignados a las categorías previas.

Art. 13. – El Prodelact apoya, de acuerdo a lo planteado en el artículo 6°, el desarrollo de nuevos tambos, cuencas lecheras, industrias lácteas, logística de recolección de leche o distribución de productos lácteos, y toda otra actividad necesaria con el fin de promover el desarrollo regional y local. Los planes, programas o proyectos de inversión integrados por diferentes actores del SAL tendrán prioridad en la asignación presupuestaria.

Art. 14. – En todos los casos, el apoyo a los nuevos tambos sólo podrá beneficiar a productores lecheros familiares, que inicien su actividad y que consideren las siguientes inversiones:

- a*) Hasta ochenta (80) vaquillonas;
- b*) Maquinarias, equipos, instalaciones de tambo y manejo de residuos y todo lo necesario para la producción de leche.

Art. 15. – El Poder Ejecutivo instrumentará las medidas necesarias para facilitar la regularización fiscal, previsional, sanitaria y financiera, favoreciendo a los productores lecheros que, con su compromiso futuro, mantengan la regularidad y mejoren significativamente la producción de leche.

CAPÍTULO IV

Comisión Nacional de Lechería

Art. 16. – Créase la Comisión Nacional de Lechería (CNL), con las siguientes funciones y objetivos:

- a*) Perfeccionar los mecanismos e instrumentos de aplicación del presente régimen;
- b*) Generar las modificaciones que emerjan de la evaluación y monitoreo del Prodelact;
- c*) Promover acuerdos estratégicos entre los diferentes sectores integrantes de la cadena láctea;

- d) Establecer el precio de la leche de referencia;
- e) Diseñar y aplicar un mecanismo de regulación y administración de volúmenes de producción, industrialización, colocación obligatoria de excedentes en el mercado externo u otros que reduzcan los efectos cíclicos en el precio de la leche y evite la sobreoferta de productos lácteos en el mercado interno;
- f) Constituir el órgano de consulta para los acuerdos nacionales e internacionales en los que participe el país;
- g) Diseñar e impulsar un plan integrado de promoción de exportación de productos lácteos argentinos bajo la marca –Lácteos Argentinos–, posicionando la misma y prestigiando el origen y la calidad de nuestros productos lácteos en el mundo.

Art. 17. – La CNL estará integrada, en carácter ad honórem, por los siguientes miembros:

- El ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien actuará como presidente de la CNL.
- El subsecretario de Lechería.
- Tres (3) representantes por el Consejo Federal Lechero.
- Un (1) representante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- Un (1) representante del Honorable Senado de la Nación.
- Cinco (5) representantes por los productores, uno (1) por cada una de las provincias que conforman el Consejo Federal Lechero, los cuales deberán pertenecer a las cámaras provinciales específicas de la actividad lechera que cuenten con personería jurídica.
- Un (1) representante del Centro de Industrias Lecheras.
- Un (1) representante de la Junta Intercooperativa de Industrias Lecheras.
- Un (1) representante de la Asociación de Pequeñas y Medianas Industrias Lácteas.

CAPÍTULO V

Sanidad y calidad

Art. 18. – La CNL será la encargada de realizar una amplia convocatoria a las provincias y municipios con el propósito de:

- a) Armonizar un régimen sanitario de la cadena agroalimentaria láctea en el país;
- b) Ampliar la red de laboratorios de arbitrales para controlar la calidad de leche y sus productos derivados;
- c) Reducir y/o eliminar la incidencia de brucelosis, tuberculosis y mantener la condición de país libre de aftosa con vacuna;
- d) Desarrollar una norma de producción –Lácteos Argentinos–.

Art. 19. – La composición de la leche de referencia deberá contemplar los siguientes parámetros:

- a) Parámetros grasos: 3,45 % mínimo;
- b) Proteínas: 3,15 % mínimo.

Art. 20. – La calidad de la leche de referencia deberá contemplar los siguientes parámetros:

- a) Unidades formadoras de colonias (UFC): menos de 100.000;
- b) Células somáticas (CS) menos de 400.000.

Art. 21. – Los parámetros de composición y calidad de la leche de referencia podrán ser modificados por la CNL a los efectos de adecuarlos a las exigencias y requerimientos de los mercados nacionales e internacionales de productos lácteos. En el caso de no existir consenso acerca de los mismos, deberán ser tomados como base los establecidos en los artículos 19 y 20 de la presente.

Art. 22. – La CNL será la responsable de acreditar y controlar los laboratorios independientes de las partes encargados de realizar los análisis para calificar la composición y calidad de la leche comercializada, así como los laboratorios arbitrales que funcionarán como instancia de apelación para el caso de no existir acuerdo entre productores e industria sobre los resultados realizados por los laboratorios independientes.

CAPÍTULO VI

Precio de la leche

Art. 23. – La CNL deberá confeccionar un formulario único de “Certificado de depósito de leche cruda” y un formulario único de “Liquidación de leche cruda”, los que deberán ser utilizados por todas las empresas lácteas del país en la recepción de leche cruda y liquidación de los importes que surjan de la comercialización entre productores e industrias, industrias entre sí y cualquier acto que implique comercialización de leche, tanto a nivel interno como externo.

Art. 24. – La CNL deberá establecer mensualmente un precio de referencia de la leche entregada en tranquera de tambo, a partir de una fórmula que contemple el promedio de los precios ponderados por volumen de los productos lácteos en góndola relevados mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la tonelada de leche en polvo para exportación.

Art. 25. – El precio de referencia de la leche entregada en tranquera de tambo fijado mensualmente por la CNL será de cumplimiento obligatorio en todo el país, y en la liquidación de la leche deberán constar los descuentos o bonificaciones realizados de acuerdo a la calidad de la leche comercializada.

CAPÍTULO VII

Monitoreo de la cadena láctea

Art. 26. – Será responsabilidad de la CNL monitorear la formación de precios y variaciones de costos de la cadena láctea.

Art. 27. – A tal efecto, la CNL contará con las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar información y datos para la consecución de sus fines a todas las personas de existencia visible o ideal, públicas o privadas, domiciliadas en el país, que integren la cadena de producción y/o comercialización de leche y/o productos lácteos;
- b) Acordar con las provincias los mecanismos adecuados para la generación de información y establecimiento de las regiones lecheras para su correcta implementación;
- c) Los acuerdos deben permitir reducir al mínimo la información provista y las gestiones realizadas por el productor lechero, la industria o cualquier otro ente vinculado al SAL.

Art. 28. – El monitoreo de la cadena láctea tendrá como objetivos:

- a) Crear y unificar a nivel nacional el registro de productores lácteos y empresas que trabajan con productos lácteos;
- b) Analizar la estructura básica de costos y precios de la cadena comercial y de valor de los mercados de leche y sus productos derivados por regiones;
- c) Proponer mecanismos de acuerdo de precios que reduzcan los riesgos de la cadena y disminuyan los costos de transacción;
- d) Alertar sobre posiciones dominantes en la cadena láctea, los posibles mecanismos utilizados y realizar las denuncias ante la autoridad correspondiente;
- e) Informar sobre los precios y las estructuras de costos a nivel regional y/o de cuencas lecheras.

Art. 29. – Los sujetos obligados a suministrar información y datos en virtud del monitoreo llevado a cabo por la CNL no podrán ser individualizados y gozarán de las garantías de confidencialidad y secreto estadístico de los datos provistos.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Art. 30. – Infracciones. Serán pasibles de las penalidades establecidas en esta ley las siguientes infracciones:

- a) Falsificación de la información, documentación o datos solicitados por el Prodelact;
- b) Dar un destino diferente a los fondos percibidos del régimen;
- c) Incumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en el artículo 15;
- d) Incumplimiento de los entes en la provisión de datos a la CNI;

- e) Utilización una forma diferente de liquidación o un precio de la leche inferior al establecido por la CNL.

Art. 31. – Toda infracción a las disposiciones de la presente ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias será sancionada por la autoridad de aplicación, previo sumario en que se asegurará el derecho de defensa y se valorará la naturaleza de la trasgresión, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, y conforme al procedimiento que establezca el decreto reglamentario.

Las infracciones serán reprimidas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión de los beneficios acreditados por el Prodelact;
- c) Cancelación definitiva de los beneficios del Prodelact;
- d) Multa de hasta diez veces el valor del beneficio ilícito, la que deberá guardar razonable proporción con la gravedad de la infracción cometida, a juicio de la autoridad de aplicación;
- e) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un año;
- f) Clausura del establecimiento de 1 a 5 años.

Art. 32. – Agotada la vía administrativa, procederá el recurso en sede judicial ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra las sanciones previstas en la presente ley tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

CAPÍTULO IX

Autoridad de aplicación

Art. 33. – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, con facultades para dictar las normas reglamentarias y complementarias para la operatoria del mismo.

Art. 34. – La autoridad de aplicación deberá elaborar:

- a) Un plan de desarrollo del sistema agroalimentario lácteo, con los objetivos y metas de producción de mediano y largo plazo, el plan operativo anual, los instrumentos específicos de intervención de acuerdo a lo establecido en la presente ley, con los requerimientos presupuestarios anuales correspondientes, y establecerá los indicadores de éxitos y medios de verificación;
- b) Realizará el seguimiento y evaluación del plan y del presente régimen;
- c) Establecerá, basándose en el principio de mejora continua, los mecanismos correctivos

del plan anual de operaciones o del plan de desarrollo lechero;

- d) Celebrará los convenios y/o contratos con los organismos descentralizados del estado nacional, provincial, municipal y comunas, Banco de la Nación Argentina, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), universidades nacionales y entes descentralizados o desconcentrados vinculados a la ejecución del presente régimen de promoción.

Art. 35. – La autoridad de aplicación, a través del INTA, pondrá en marcha un sistema de asesoramiento y monitoreo permanente a los productores que se ocupará de:

- a) Asesorar y capacitar en cuestiones técnicas y agronómicas para elevar el nivel de eficiencia del rodeo, reducir costos, incorporar tecnología, diferenciar y/o mejorar la calidad de la producción;
- b) Asistir al productor en la organización y gestión de su empresa, la producción, y las estrategias comerciales;
- c) Promover, a través de la extensión y el acompañamiento profesional, la asociación de los beneficiarios del programa, a fin de posibilitar el acceso a tecnologías, instalaciones de mayor escala y un manejo del establecimiento acorde a la misma, generando un trabajo de planificación y gestión grupal.

Art. 36. – A partir de la sanción de la presente ley, queda expresamente prohibida la importación y exportación de leche cruda.

Art. 37. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 19 de noviembre de 2009.

Alberto Cantero Gutiérrez. – María T. García. – Gustavo A. Marconato. – Miguel Á. Giubergia. – Miguel Á. Sciutto. – Julio R. Ledesma. – María G. de la Rosa. – Juan P. Morini. – Jesús F. Rejal. – César A. Albrisi. – María J. Acosta. – Sergio A. Basteiro. – Ana Berraute. – Lía F. Bianco. – María Carmona. – Jorge A. Cejas. – Luis F. Cigogna. – Edgardo F. Depetri. – Patricia S. Fadel. – Amanda S. Genem. – Ruperto Godoy. – Griselda N. Herrera. – Luis A. Ilarregui. – Beatriz L. Korenfeld. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Antonio A. Morante. – Carlos Moreno. – Juan M. Pais. – Alberto P. Urquiza. – Ariel Osvaldo Eloy Pasini. – Jorge R. Pérez. – Adela R. Segarra. – Carlos D. Snopek. – Raul P. Solanas. – Carlos Urlich. – Patricia Vaca Narvaja. – G. Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia parcial:

Alicia Bernazza. – Marcelo A. López Arias.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda, al considerar los proyectos de ley del señor diputado Cantero Gutiérrez y otros diputados, del señor diputado Macaluse y otros diputados, del señor diputado Morini y otros diputados, del señor diputado Gribaudo, del señor diputado Viale y otros señores diputados y de la señora diputada García (S. R.) y otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de las iniciativas, por lo que aconsejan su sanción con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Alberto Cantero Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

El país necesita aumentar y mejorar las condiciones de producción, industrialización, distribución y comercialización de leche y sus derivados destinados a la alimentación de la población de nuestro país y facilitar la generación de puestos genuinos de trabajo y divisas por exportación.

El consumo de leche y productos derivados en nuestro país varía entre 170 y 240 litros de leche equivalente por habitante por año y ha sido el sostén y dinamizador del sistema agroalimentario lechero –SAAL– argentino. El mercado interno ha constituido y constituye la principal demanda de leche y sus derivados (Faostat, 2006; Gutman et al., 2003; IICA, 2005; Schaller, 2002; Schaller, 2006). El consumo interno de productos lácteos es similar en complejidad a los países desarrollados aunque con marcada inestabilidad y menor consumo por habitante.

El consumo por habitante pasó de un promedio de 206 a 245 l/hab./año entre el primer y segundo quinquenio de la década del 1990. Luego, el consumo aparente tuvo una fuerte caída, 164 l/hab./año en el año 2003 (hoja del balance de alimentos Faostat 2006). Más recientemente, el consumo aparente ha empezado a recuperarse aumentando entre 15 l/hab./año para el año 2004 y se ha mantenido en este nivel o levemente reducido en el año 2005. En contraste, el consumo aparente de Australia o Canadá (más de 250 l/hab./año) siendo entre 10 y 100 l/habitante/año mayor que el consumo aparente de la Argentina entre el año 1990 y el 2004 y con mayor estabilidad a pesar que Australia destina una proporción importante de leche y productos derivados al exterior, mientras que el destino principal de Canadá ha sido el mercado interno.

La producción e industrialización de la leche forman uno de los sistemas agroalimentarios más importantes de la Argentina. La producción de leche figura en la quinta posición en el ranking de producción agropecua-

ria y el valor de los productos industriales figura en la tercera posición en las industrias de la alimentación y bebidas (Gutman et al., 2003). La Argentina produce el 7,6 % de la leche en polvo entera; 2,3 % de los quesos, 1 % de la leche en polvo descremada, y 0,9 % de manteca del mundo (Schaller, 2006).

Recientemente, el SAAL ha experimentado profundos cambios a nivel mundial y por supuesto la Argentina no ha sido ajena a estos cambios. La comercialización de productos lácteos es posiblemente el sector que más se ha modificado y concentrado, la gran distribución principalmente vinculadas a capital transnacional concentran el 90 % del comercio minorista (Gutman et al., 2003; UADE, 2004). Esto ha modificado el poder real de negociación en la cadena de valor de los productos lácteos desde la industria a la gran distribución. Las industrias lácteas si bien han experimentando una fuerte concentración e internacionalizado no han podido en algunos casos mantener la identidad de sus propios productos en la góndolas en un 100 %. De hecho, la mayoría de las industrias grandes participan en la elaboración de leche con marcas registradas a nombre de las cadenas de distribución, por ejemplo, Carrefour, Walmart, Coto, Disco (Gutman et al., 2003). Interesante de remarcar que la marca blanca que registran las cadenas de comercialización compiten (con menores precios) con las primeras líneas de la propia industria en la góndola de los hipermercados (Rojo y García B., 2005).

La diferencia entre los actores que participan en el SAAL ha sido marcada y constituido un conflicto importante en los últimos años que dificulta los acuerdos para operar con una visión común de mediano y largo plazo. Si bien el sector más concentrado es la distribución como se menciono anteriormente, el principal conflicto se observa entre los productores lecheros y la industria básicamente por los precios de la leche. Los precios han sido una variable ajuste y posiblemente de manipulación importante (Gutman et al., 2003; Rojo y García B., 2005; UADE, 2004). Otro problema importante es el mercado informal de leches y productos derivados que en determinadas momentos cubre entre el 20 a 30 % de la producción y comercialización sin las debidas garantías de calidad, genuinidad e inocuidad (Rojo y García B., 2005). Este por supuesto constituye un serio riesgo para los consumidores dada que la leche es un alimento altamente perecedero y fuente apta para el crecimiento de microorganismos patógenos o vehículo de productos agroquímicos altamente peligrosos para la población. De hecho, el "Acta de buenas prácticas de operatoria comercial láctea" signada recientemente por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, Secretaría de Agricultura de Córdoba, Secretaría de Agricultura de Santa Fe, Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de Producción de la provincia de La Pampa, Secretaría de Estado de la Producción de la provincia de Entre Ríos, Centro de la Industria Lechera (SAGPyA et al., 2004) pone

en evidencia el nivel de conciencia de los diferentes actores sobre estos problemas.

Los destinos de los productos lácteos se están modificando por el aumento marcado de las exportaciones. Después de la convertibilidad, las exportaciones de leche equivalente pasan el 20 % de la producción de leche total contrastando con menos del 15 % de la década del 1990. En cierto modo, el récord de exportación se ha logrado por un cambio de destino de los productos lácteos favorecido por la relación de precios internos/externos de la leche más que por el desarrollo de una estrategia comercial del SAAL orientada a posicionarse con productos lácteos a nivel internacional.

Esto pone de manifiesto que el sistema agroalimentario lechero (SAAL) tiene potencial para constituirse en uno de los sectores de alta competitividad a nivel internacional y al mismo tiempo muestra claramente la necesidad de incrementar la producción e industrialización de leche para abastecer ambos destinos el externo e interno. En este sentido, Ostrowsky y Deblitz (2001) estimaban que los productores lecheros argentinos podían duplicar la producción y quintuplicar las exportaciones en 10 años si tienen mejores condiciones de precios al productor agropecuario. La salida de la convertibilidad y la política cambiaria han establecido las condiciones de precios relativos y permitido al SAAL salir de una profunda crisis y constituirse nuevamente en un sector altamente competitivo a nivel nacional e internacional.

La demanda de productos lácteos tiene buenas perspectivas futuras a nivel nacional e internacional. A nivel nacional, tenemos un fuerte incremento del ingreso económico y consumo de productos lácteos en los últimos tres años como resultado de la reactivación económica. Por lo tanto, es de esperar que el consumo de productos lácteos a nivel nacional se incremente en la medida que los precios de la leche y productos derivados no constituyen un obstáculo para nuestra población. En función del consumo histórico, es posible aumentar el consumo aparente futuro por encima de los 240 l/hab./año si se establecen condiciones adecuada de precios para el consumidor.

Por otro lado, la demanda internacional de productos lácteos también muestra perspectivas muy favorables. De acuerdo con la visión para el año 2030 de la agricultura y alimentación de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, 2003), la demanda de productos de origen animal se duplicará y el consumo de leche y productos lácteos aumentará de 45 a 66 kg per cápita en países en vías de desarrollo y de 212 a 221 kg per cápita en los países industriales.

Estas perspectivas de mayor demanda de leche y productos derivados a nivel internacional serán acompañadas con un mayor intercambio comercial aun si se mantienen las políticas proteccionistas en los países industriales. Aunque es importante reconocer que el SAAL es el sistema más protegido en los países

industriales (Gutman et al., 2003; Ostrowsky y Deblitz, 2001), el valor de la leche y productos derivados trasladados a nivel internacional se cuadruplicó, mientras que las exportaciones, medidas en toneladas, se duplican desde 1980 a 2004 (Faostat, 2006).

Por otro lado, la producción de leche en la Argentina ha mostrado signos de recuperación importante pero a un ritmo relativamente menor del necesario para cubrir la demanda de leche de nuestra población y las exportaciones. La producción de leche y su industrialización han tenido un crecimiento significativo entre los años 2002 y 2005. La producción de leche pasó de 7.905 millones de litros de leche el año 2003 (Iribarren, 2005) a 9.700 millones de litros en el año 2005. En este período, las exportaciones lácteas de Argentina pasan del 13 % de la producción total al 22 % logrando un nuevo récord en valores monetarios, 638 millones de dólares en el año 2005 (IICA, 2005; Schaller, 2006).

Estas tendencias en el mercado de productos lácteos se han visto reflejadas en los precios. Entre los años 2000 y 2004, los precios de los productos lácteos destinada a la exportación en promedio aumentaron 321 %, medidos en pesos y 8 % medidos en dólares. Por otro lado, los precios a nivel de productor agropecuario han mejorado significativamente pasando de \$ 0,14 a \$ 0,50 por litro de leche (Caprolecoba, 2006; Iribarren, 2005; SAGPyA, 2006). En tanto, los precios al consumidor de productos lácteos han tenido tendencias alcistas a un ritmo menor que el precio internacional pero un 20 % mayor que el índice de precio al consumidor (Iribarren, 2005).

Los precios de la leche y sus productos derivados es sin lugar a duda uno de los problemas centrales de la política de gobierno: para evitar la inflación, para posibilitar una canasta de alimentos digna a valores accesible para los pobladores de nuestro país, para facilitar una distribución más equitativa de la renta entre los actores del SAAL que les permita mantener y desarrollar la actividad productiva junto con la creación genuina de fuentes de trabajo y mantener la competitividad a nivel internacional.

El mercado como único mecanismos de establecimiento de precios, distribuidor de los ingresos y fuente orientadora de la asignación de recursos ha mostrado fuerte desequilibrios que han ocasionado gran inestabilidad, crisis frecuentes y conflictos entre los principales actores del SAAL. Generalmente, las crisis han sido soportadas por los sectores con menor capacidad económica o de negociación en la cadena de valor. De hecho, la estructura del SAAL muestra una gran capacidad para trasladar los problemas de sobreproducción o precios a los sectores con menor capacidad económica y reclamar al Estado políticas de emergencias que sin lugar a dudas necesarias no alcanza para transparentar la estructura del sistema agroalimentario lechero ni para crear un mecanismo más equitativo de distribución de las rentas que el sector genera. Los productores son tomadores de precios

y no tienen posibilidades de comparar las liquidaciones entre diferentes empresas o peor aun entre productores que vende en la misma empresa. Las organizaciones vinculadas a la producción e industrialización y SAGPyA han manifestado prioritarios: un sistema de pago estandarizado, necesidad de laboratorios de referencias para control de calidad y posibles conflictos entre actores de la cadena láctea, mecanismos de establecimiento de precios de la leche, mecanismos de planificación de la oferta lechera, y mayor transparencia de la cadena de valor láctea (Gutman et al., 2003).

Existen un conjunto de políticas que muestran el compromiso del Poder Ejecutivo nacional de garantizar accesibilidad de nuestra población a los productos lácteos (resolución 266/1995 y 19/2006) y también con aumentar y mejorar las condiciones para la producción de productos lácteos (resolución 255/2006, Programa de Apoyo al Sector Tambero). En esta línea de trabajo creemos que estas políticas deben trascender el ámbito del Poder Ejecutivo y quedar apropiadamente enmarcadas en una ley nacional de lechería con una visión estratégica de mediano y largo plazo.

Por esta razón, se cree conveniente establecer una política de Estado para “promoción de producción de leche y productos lácteos” con la finalidad de construir un SAAL integrado a las comunidades regionales que garantice la seguridad alimentaria de nuestros pobladores, que permita aumentar la producción de leche, la industrialización y comercialización de productos lácteos en forma sostenible, que genere fuentes genuinas de trabajo y que distribuya mejor los excedentes que genera el sector, que sea altamente competitivo a nivel internacional y como recompensa los diferentes actores obtengan una renta apropiada.

*Alberto Cantero Gutiérrez. – Raúl P. Solanas
– Susana M. Canela. – Mariano F. West
– Oscar E. Massei – Luis A. Illarregui. –
Rubén D. Sciutto.*

2

Señor presidente:

La actividad lechera ha transitado por distintas etapas durante las últimas décadas. En los años 1990 y 1991 estaba volcada al mercado interno y no se exportaba más allá del 5 por ciento de la producción.

En los años 90³ tuvimos un fuerte aumento de la producción, pasando de 6 mil millones de litros de leche a 10.360 millones de litros en el año 1999.

En esos años hubo fuertes inversiones, tanto en el sector primario como en la industria láctea. Se dio un fuerte aumento del consumo y un desarrollo sostenido en torno a la calidad y la presentación de los productos lácteos.

Hacia fines de 1999, la lechería entra en una crisis de la que comienza a recuperarse en el año 2003.

En medio de la crítica salida de la convertibilidad la producción argentina pasó de 10.300 millones de litros a 7.900 millones de litros. Se perdió más del 20 por ciento de la producción y se cerraron muchos tambos. La competencia por el uso de la tierra y la mayor rentabilidad que ofrecían los cultivos agrícolas –sobre todo la soja– provocó la expulsión de muchos productores hacia estas actividades alternativas.

A partir del año 2003, el sector comienza a recuperarse, se incrementa la producción y mejoran los precios al productor, hasta que en julio de 2005 se elevan los derechos de exportación que tuvieron como consecuencia directa una fuerte disminución del volumen exportado en el segundo semestre de 2005 en comparación con el segundo semestre del año anterior.

El año pasado la producción de leche superó los 10.000 millones de litros, habiéndose advertido hacia fines del mismo una caída en el volumen debido al incremento de algunos costos, especialmente el maíz, y a una constante fuga de tambos hacia la producción sojera.

Esta caída se agudizó sustancialmente (15 % anual) en el primer cuatrimestre de este año, como consecuencia de las causas mencionadas en el apartado que antecede y las inundaciones que padecieron las principales provincias lecheras (Santa Fe y Córdoba).

Esto viene a demostrar la necesidad que tiene el país de contar con un ordenamiento que permita no sólo abastecer al creciente consumo interno, hoy en el orden de los 8.000 millones de litros, sino también por las excelentes condiciones que se dan en el frente externo (la tonelada de leche en polvo supera los u\$s 4.000).

Además, es importante remarcar que existe una gran demanda de lácteos en el mundo debido a que el consumo crece alrededor del 2,5 % por año, mientras que la producción lo hace a un tasa menor al 2 %, con lo cual crece más el consumo que la producción.

La Argentina tiene entonces una enorme posibilidad en los próximos años y es extremadamente necesario que todos los actores de la cadena láctea, en su conjunto, trabajen para que en un marco de equilibrio, sin desatender el mercado interno y dándole al pueblo argentino lo que realmente necesita y a precios razonables, podamos estar en condiciones de atender esta nueva demanda que se está dando en el mundo. Somos uno de los pocos países que tiene las posibilidades, en un marco auténticamente competitivo, de aprovechar estas oportunidades en el futuro.

El tambo ocupa mano de obra y mantiene gente en el campo como no lo hace casi ninguna otra actividad. Por eso, consideramos que existe todo un componente social detrás de la lechería que hay que preservar, defender y fortalecer, porque la lechería no sólo genera trabajo en el sector primario, sino que permite la sustentabilidad y crecimiento de numerosos pueblos en el interior del país.

Por ello, consideramos indispensable dotar la lechería de un ordenamiento legal que, con la participación

de todos los actores de la cadena láctea, sienta las bases para su desarrollo y sustentabilidad.

Un capítulo especial trata sobre la conformación de una comisión de precios al productor integrada por representantes de la industria y la producción cuya función será acordar mensualmente un precio mínimo para la leche entregada en tranquera de tambo. De no consensuarse un precio, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos deberá laudar el mismo.

Los principales objetivos de nuestra propuesta son:

- Desarrollar y elaborar un plan estratégico para la lechería argentina a efectos de impulsar su ordenamiento, crecimiento y desarrollo que permita dotarla de un horizonte de previsibilidad y sustentabilidad en el corto, mediano y largo plazo.

- Evitar que se produzca abuso de posición dominante.

- Efectuar los estudios necesarios para promover nuevas formas de comercialización de la leche cruda, con la finalidad de lograr un mercado equitativo, eficiente y transparente de esta materia prima.

- Proponer a las autoridades nacionales, provinciales y municipales las normas que favorezcan el desarrollo de las pymes industriales y toda la actividad tambera, mediante la aplicación de políticas sectoriales para la producción primaria de leche cruda, privilegiando a los productores más chicos, contribuyendo así a una mayor generación de empleo en las pequeñas y medianas localidades del interior del país.

- Proponer las acciones necesarias que permitan transparentar toda la cadena láctea. A esos fines deberá haber un espacio para debatir y acordar los márgenes de rentabilidad de cada actor de la cadena de valor.

- Lograr los acuerdos necesarios en torno a un sistema de liquidación única, de laboratorios arbitrales, leche de referencia y registro de tambos e industrias.

- Accionar para lograr no sólo el ordenamiento y equilibrio interno del sector, sino también para promover la exportación a través de una política estratégica que permita contribuir, además, al crecimiento del mercado interno.

- Articular acciones para mejorar la participación del sector primario en la conformación del precio de góndola, impulsando a nivel nacional la normativa necesaria a esos fines, para que la concentración de la demanda en el sector de la comercialización actúe como fijadora de precios al consumidor.

- Interceder ante los organismos competentes del gobierno nacional para lograr que algunos productos de consumo masivo (leche fluida en sachet, leche en polvo entera y manteca) que influyen en el bienestar de los sectores más carenciados lleguen a éstos en condiciones accesibles.

- Realizar campañas de promoción, celebrar convenios, acuerdos o asociaciones para la promoción y

desarrollo del consumo interno y externo de productos lácteos argentinos.

Finalmente, destacar que nuestra visión sobre la necesidad de un marco regulatorio para la lechería argentina es el único camino posible para el desarrollo y sustentabilidad de una actividad que genera trabajo, crecimiento e ingreso de divisas para el país.

Por todo lo expuesto, aconsejamos la sanción del presente proyecto de ley.

Eduardo G. Macaluse. – Emilio A. García Méndez. – Delia B. Bisutti. – Verónica C. Benas. – Leonardo A. Gorbacz. – Lidia L. Naím.

3

Señor presidente:

Quienes provenimos de una provincia lechera no podemos borrar de nuestras retinas la imagen de la leche derramada sobre las rutas por nuestros productores en señal de protesta por la falta de rentabilidad de la actividad. La última crisis del sector –entre 1999 y 2002– derivó en el cierre de más de 3.000 tambos y la liquidación del stock ganadero lechero, con el consecuente impacto que ello generó sobre el tejido social y productivo de poblaciones del interior del país.

Hoy se estima la existencia de 10.000 tambos en todo el país, de los cuales el 35 % se encuentra en Santa Fe y otro 35 % en Córdoba. Esos tambos tienen un promedio de 140 vacas que producen unos 4.000 litros de leche anuales cada una. Como contrapartida de esta atomización, unas 10-12 empresas procesan el 50-55 % de la producción total –todas ellas con más de 250.000 litros diarios–.

Desde la devaluación de 2002 hasta octubre de 2008, la recuperación del consumo interno, una demanda internacional firme y la mejora de los precios relativos provocaron que la producción de leche se incrementara en más del 30 % en volumen y del 50 % en valor con respecto, exportando por algo más del doble que en 1998. Sin embargo, la incipiente recuperación relativa de los niveles de rentabilidad de los productores naufragó nuevamente a partir de la decisión del gobierno nacional de elevar las retenciones a la exportación de productos lácteos.

Al tomar esta medida, el Poder Ejecutivo cayó en el error de visualizar al sector como un todo homogéneo, sin advertir que con el aumento de las retenciones se produjeron profundas mutaciones al interior de una cadena donde las competitividades y rentabilidades relativas son muy diferentes, lo que produjo transferencias de recursos e ingresos muy fuertes y regresivas que afectaron los eslabones más débiles, los pequeños y medianos productores.

Esa medida improvisada implicó una transferencia de ingresos brutal del tejido productivo de las provincias de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires hacia el Es-

tado nacional, actuando en desmedro de los productores de las regiones sobre las que la lechería actúa con un enorme efecto multiplicador. Hoy esos productores procuran recuperar el precio de la leche recortado por las industrias lácteas ante la irresponsable aplicación de las retenciones. Y el Estado nacional no puede hacerse el distraído frente a ello, tiene que hacerse cargo de su responsabilidad.

En el último año, los insumos dolarizados experimentaron un incremento sustancial: la urea pasó de u\$s 330/t a u\$s 520/t (+57 %), el fosfato diamónico aumentó de u\$s 440/t a u\$s 800/t (+81 %). El valor del glifosato subió casi el 100 % en ese período. Los precios de los pellets de soja y girasol crecieron más del 70 %, mientras que el maíz registró un alza superior al 30 %.

La siembra de una hectárea de centeno en 2008 costó el 42 % más en pesos corrientes –\$ 368/ha versus \$ 523/ha– y el 6 % más en litros de leche en relación con 2007. Algo similar a lo que aconteció con las pasturas: u\$s 250 por hectárea de pastura –con un nivel de fertilización medio–, lo que representó un aumento del 6 % en litros de leche con respecto al período 2007.

Durante la campaña 2007/08, implantar y controlar una hectárea de girasol en el oeste de Buenos Aires representó un costo directo aproximado de u\$s S 150/ha, mientras que explotar una hectárea de tambo en la misma zona tuvo un costo directo de u\$s S 1.120/ha. Si a ello sumamos el capital hacienda y las instalaciones y mejoras necesarias, concluimos que la lechería representa un esfuerzo económico 7,5 veces superior al de la agricultura, sin considerar el mayor sacrificio humano, dado que las vacas no tienen fines de semana ni se toman vacaciones.

Por todo esto, resulta necesario que el gobierno nacional deje de actuar con su característica improvisación y defina políticas estratégicas de apoyo a la producción que fortalezcan –y no siempre castiguen– las ventajas comparativas y competitivas de aquellos sectores que, como el agropecuario en general y el lechero en particular, son parte indisoluble de nuestra identidad nacional y nuestro reconocimiento internacional.

El presente proyecto no implica erogación presupuestaria alguna y pretende constituir una importante herramienta que, utilizada de manera inteligente, puede evitar y/o corregir este tipo de situaciones. La Comisión Nacional de Lechería (CNL), creada a través del presente proyecto de ley, debe asumir como prioridad un análisis exhaustivo del mercado de lácteos a los efectos de determinar los márgenes de rentabilidad de los diferentes actores intervinientes en la cadena para, a partir de allí, fijar un precio trimestral de referencia que asegure la sustentabilidad de la actividad y una rentabilidad razonable para los productores lecheros, y fomentar la creación de un mercado a término para la leche en polvo.

La lechería trasunta el esfuerzo cotidiano de un amplio conjunto de familias abnegadas y sacrificadas cuya

producción se traduce en un enorme impacto social y económico en la trama productiva de las provincias del centro del país. Castigarlas con medidas generales e ineficaces como el aumento de las retenciones a los lácteos constituye un acto injusto y discriminatorio con consecuencias difíciles de determinar.

Necesitamos un Estado que actúe con firmeza, pero más aún, necesitamos un Estado que actúe con inteligencia. En ese sentido pretende aportar el proyecto.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en el siguiente proyecto de ley.

*Pedro J. Morini. – Oscar R. Aguad. –
Pedro J. Azcoiti. – Silvia B. Lemos. –
Christian A. Gribaudo. – Silvia Storni.
– Rubén O. Lanceta. – Sergio F. Varisco.*

4

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto de ley la delicada situación que atraviesa el sector lechero en la Argentina. En este sentido, es fundamental que el sector cuente con reglas de juego claras que le permitan superar esta crisis.

El Poder Legislativo cumple un rol fundamental en esta tarea. Debe brindar los lineamientos básicos para el desarrollo de políticas eficaces para el sector lechero. A su vez, debe orientar la acción de las áreas de la administración pública que tienen a su cargo la adopción y ejecución de las políticas públicas.

No cabe duda de que el año 2009 se ha iniciado para la lechería en el contexto de un panorama sumamente complejo. Los anuncios efectuados por el gobierno nacional en el marco de las negociaciones con los representantes de las entidades agropecuarias, si bien han tomado en cuenta varios de los reclamos oportunamente elevados a su consideración, se han quedado a mitad de camino al no ser percibidos como parte de un claro y contundente cambio de enfoque con respecto a la problemática sectorial.

Tanto la situación de los mercados internacionales, con una baja en los precios de los lácteos superior al 50 % en los últimos ocho meses que apenas comienza ahora a revertirse, como las perspectivas para la producción nacional y el consumo de leche y productos lácteos para el año en curso, tornan absolutamente innecesaria la continuidad de los mecanismos de control de los precios internos y las exportaciones.

En este proyecto proponemos la eliminación de los controles de precios, de las restricciones a las exportaciones y la eliminación total de las retenciones a la leche y a los productos lácteos.

A su vez, propiciamos la creación de una comisión nacional de lechería, en el ámbito de la Secretaría de Agricultura y Ganadería que se ocupe de consensuar e implementar todas las medidas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad lechera.

La comisión deberá tender a una mayor transparencia en la formación de los precios a lo largo de la cadena, respetando y promoviendo una sana competencia entre empresas y absteniéndose el Estado de inducir a las mismas incurrir en maniobras de colusión con el objeto de mantener bajo control el precio de la materia prima. En este sentido, deberán rescatarse y fortalecerse las herramientas sobre las que el sector ha venido trabajando en el ámbito del grupo lácteo –hoy por hoy desactivado por una Secretaría de Agricultura en virtual estado de parálisis–, tales como la generación de bandas de precios de referencia para la leche cruda, el análisis sobre la creación y distribución de valor en la cadena láctea, el precio orientativo o pizarra de la leche, el índice lácteo, etcétera.

El Poder Legislativo no puede suplir el rol de la administración en lo que hace a coordinar la actividad de un sector, pero puede generar un ámbito dentro del cual los distintos actores de la cadena de la lechería puedan sentarse a consensuar las políticas a aplicar.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Christian A. Gribaudo.

5

Señor presidente:

Basados en una profunda preocupación por la paulatina desaparición del pequeño y mediano productor lechero como empresa agropecuaria y su consiguiente éxodo del campo en el que trabaja, presentamos este proyecto de ley para dotar al Poder Ejecutivo de un programa nacional que implemente las medidas necesarias para revertir este proceso.

La crisis agropecuaria agravada por la sequía que se acumula desde el año pasado está golpeando seriamente la actividad tampera, afectando especialmente a los pequeños y medianos productores, cuya capacidad de soportar la crisis es notablemente menor que los establecimientos grandes al no poseer la escala o la diversificación necesaria.

De acuerdo a los datos disponibles, elaborados a partir de los estudios realizados por universidades y estaciones experimentales del INTA y otros brindados por los referentes del sector tampero a nivel nacional, la crisis le está mostrando al sector lechero su peor rostro: la concentración productiva, que en 40 años ha agudizado el despoblamiento del interior del país.

Mientras el hombre pisaba la Luna, en nuestra Pampa Húmeda se daba el primer paso en el fenomenal proceso de generalización del cultivo de soja, que con el tiempo tendría un avance sin precedentes de la frontera agrícola a expensas del monte y las comunidades nativas. Una mejora en la rentabilidad de los campos que, como toda la política agropecuaria de estas cuatro décadas, careció de la planificación necesaria para que el modelo agrario argentino no implicara el actual vaciamiento demográfico del interior del país.

Hacia este diagnóstico apuntamos nuestra preocupación: la producción lechera, la cantidad de litros producidos en el país, no pelagra seriamente. Lo que está verdaderamente en riesgo es con quién vamos a producir esos litros diarios de leche.

Según una publicación de la Universidad Nacional del Litoral, 15.262 tambos tenía la provincia de Santa Fe en 1975, y algo más de 600 mil vacas. Diez años después la cifra se redujo a 9.325 y siguió cayendo, hasta que hoy no existen más de 3.500, con casi la misma cantidad de animales. Sin embargo, la cantidad de leche producida en el país excede en un 129 por ciento la que se producía en esos años.

A nivel nacional, la Unión General de Tamberos estimó recientemente que en los últimos doce meses cerraron unos 500 tambos; Juan Trossero, de la Cámara de Productores Lecheros de Córdoba (Caprolec) estima que 100 de ellos pertenecen a cuencas lecheras de su provincia. A pesar de ello, hay un incremento de producción: una de las causas que explican que el precio de la leche hoy no suba es que las empresas están recibiendo de un 3 a un 6 por ciento más de leche que en los mismos meses del año pasado. En el mismo sentido, la revista regional *Punto Biz* afirma, en su último número, que las 15 empresas industriales líderes del país recibieron en marzo último unos 12,5 millones de litros diarios provenientes de unos 6.560 remitentes. Esos guarismos revelan un crecimiento productivo, si se los compara con los 10,4 millones de litros diarios aportados por aproximadamente 6.880 tambos hace un año. Estos son algunos números que muestran claramente la abrumadora concentración a la que se ha sometido al sector.

El presidente de la Federación de Centros Tamberos de la provincia de Santa Fe, Gustavo Colombero, aseguró a *Diario UNO*: “En la Argentina, hace unas décadas, había más de 60 mil tambos. Hoy quedan entre 8 mil y 10 mil si se exagera. El dato marca claramente el proceso de concentración que está viviendo la lechería en los últimos años. Son entre dos y tres tambos por día. Hoy tal vez son menos porque muchos establecimientos chicos ya cerraron y ése es otro problema porque estamos entrando en el mismo juego que la soja. Cada vez concentramos más en menos manos. Si apostamos a un país para fomentar el trabajo y la producción, hoy estamos haciendo todo lo contrario. En la soja fueron los *pools* de siembra, en la lechería serán los megatambos. La producción se duplica, pero cada vez se concentra en menos manos y eso genera no sólo problemas económicos, sino sociales porque desplaza a muchísima gente”.

La misma conclusión se puede sacar a partir de la investigación publicada por Martín Bidegaray en el diario *Clarín* del 12 de diciembre de 2007, que muestra la historia de este proceso: “Los tamberos se dividen en dos grupos: los grandes, que concentran un 60 por ciento de la producción y les venden a las 15-16 lácteas líderes, y los más chicos, que poseen menos del

40 por ciento de la leche. Ellos abastecen tanto a las principales empresas como a más de 500 pymes”, describe Tomás Piccinini, Research Associate de Frost & Sullivan. “Los tambos tecnificados son más eficientes y sus clientes –las industrias procesadoras– les venden a los supermercados y exportan. Los chicos son mayoría en cantidad, pero cuentan con menos tecnología. Si no acuerdan con un Mastellone o SanCor, su leche va a pymes que después la comercializan en comercios locales (especialmente en el interior) o directamente al consumidor. Este grupo es el más propicio a dejar las vacas y pasarse a la soja por la pérdida de rentabilidad”.

El mencionado informe de la UNL define también qué sucedió con las explotaciones perdidas. En palabras del ingeniero agrónomo Hugo Erbetta, docente e investigador de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNL: “El proceso de concentración de tierras en cada vez menos manos (se habla que de 550 hectáreas por productor, cuando antes el promedio era de 300 hectáreas) afectó severamente la estructura del tambo en la región, otrora fuertemente caracterizada por empresas familiares. El sector lechero fue siempre un sector heterogéneo, con una gran concentración de empresas familiares. Esto le dio una diversidad al territorio muy particular, cosa que no ha pasado con la soja. La explosión de la soja (sumada a otra anterior, la siembra directa) fue una de las principales protagonistas de los cambios agropecuarios producidos en los últimos años en nuestro país. Los cultivos sojeros desplazaron a la producción ganadera y, al requerir menos cantidad de mano de obra (la proporción indica que, de cada 25 trabajadores que emplea un tambo, un cultivo extensivo ocupa sólo a uno), prácticamente obligaron la población rural a exiliarse en las ciudades”.

Por ello, queremos que se reflexione profundamente acerca del futuro del interior del país, y de qué campo queremos: tierras pobladas con miles de productores o un desierto verde. Pueblos con su economía agonizando y ciudades cada vez más congestionadas de habitantes que migran allí para encontrar un mejor futuro, o un territorio integrado y en desarrollo. Para ello deberá generarse una importante serie de medidas que permitan proteger a los productores tamberos que produzcan hasta 3.000 litros diarios de leche.

En primer lugar, definir una calidad de referencia de la leche que contemple tenores graso y proteico, temperatura de entrega, cantidad de células somáticas y de reductosa y estimar el costo de esta leche tipificada. Esto permitirá otorgar transparencia al contrato de compraventa de leche, uno de los principales problemas que afronta el productor que no integra *pools* o asociaciones, dado que está sujeto a la definición de calidad que resuelva la industria y al precio que tampoco tiene referencias en la actualidad. El método de la leche de referencia está siendo probado con éxito en cadenas lecheras de diferentes regiones, como la del sur de Brasil a través de la experiencia de la Asociación Consolite, a la que recientemente han visitado profesionales del INTA

Paraná, junto con colegas de la Cámara de Productores de Leche de Entre Ríos (Caproler), de la Secretaría de Producción de Entre Ríos y de la Facultad de Ciencias Agropecuarias –UNER–.

Pero sólo con transparencia no se puede otorgar a los pequeños y medianos productores una ecuación económica que los salve de cerrar sus establecimientos. Por ello creemos que, luego de conformarse un padrón de tambos que encuadran en esta categoría de acuerdo a su tecnología y la región agroecológica que le corresponda, deben establecerse los mecanismos necesarios para que se les pague un precio mínimo al litro de leche.

De la misma manera, creemos que deben generarse líneas de crédito a tasa subsidiada para que los pequeños y medianos productores puedan ampliar su producción y mejorar su calidad, creando además los mecanismos necesarios para facilitar los procesos de integración vertical de empresas lácteas pymes; liberando y promocionando sus exportaciones.

Por último, consideramos que la clave para la supervivencia de los pequeños y medianos tamberos depende mayoritariamente de la llegada de asesoramiento al productor, algo que el Estado ha dejado librado al trabajo de buenos profesionales del INTA y, eventualmente, a la inquietud de algunos productores. Por ello se ha propuesto que la llegada de las medidas instrumentadas por este programa esté sujeta al cumplimiento de una serie de metas entre las que se encuentran: capacitación en cuestiones técnicas y agronómicas para elevar el nivel de eficiencia del rodeo, reducir costos, incorporar tecnología, diferenciar y/o mejorar la calidad de la producción; trabajar junto a profesionales en la organización y gestión de su empresa, la producción, y las estrategias comerciales y la promoción, a través de la extensión y el acompañamiento profesional, de las posibilidades de asociación de los beneficiarios del programa, a fin favorecer el acceso a tecnologías, instalaciones de mayor escala y un manejo del establecimiento acorde a la misma, generando un trabajo de planificación y gestión grupal.

Creemos que de esta manera será posible garantizar el crecimiento de los pequeños productores, pero un crecimiento en capacidades, conocimientos, administración, posibilidad de aunar esfuerzos entre varios, en suma, cambiar de escala de valores, más que escala de producción, porque esta última no debería ser ya la única forma de supervivencia de los productores en nuestro país.

En virtud de estas consideraciones es que solicitamos a cada integrante de esta Cámara que acompañe la aprobación del presente proyecto.

*Lisandro A. Viale. – Silvia Augsburguer. –
Francisco J. Ferro. – Pablo V. Zancada.*

6

Señor presidente:

Este proyecto de ley es una reproducción de la propuesta de la Federación Agraria Argentina ya

presentada en el Congreso Nacional en el año 2006. Sus orígenes provienen de una importante asamblea nacional de productores lecheros llevada a cabo en el mes de noviembre del año 2005, en la provincia de Córdoba. Desde allí comienza una intensa labor de la Comisión de Lechería de la entidad que culminaría en esta propuesta.

La lechería argentina está atravesando por una gran crisis cuyas primeras señales se vislumbraron claramente en el año 2007 cuando disminuye la producción en 600 millones de litros respecto del año anterior (2006). Mientras que en ese período la economía del país crecía el 9 %, la producción láctea retrocedió 8 % (en 2006 se habían producido 10.300 millones de litros y en el año 2007 esa cifra descendió 9.700 millones). Desde el año 1998 viene disminuyendo la producción, siendo más de 5.000 los tambos que se han cerrado desde ese momento. La caída de la oferta y el incremento de los precios se verifica en los centros urbanos.

La falta de políticas que incentiven la producción primaria, el conjunto de medidas unilaterales que han llevado al desaliento, la desinversión y el cierre de tambos, las adversidades climáticas sin asistencia extraordinaria que, en su conjunto, explican la situación de crisis actual, son las mismas razones que hacen necesario tomar, de manera urgente, las medidas necesarias para comenzar a recomponer la rentabilidad y la capacidad de inversión de los tamberos para que sigan existiendo y se desarrollen, aprovechando las oportunidades que el país tiene tanto a nivel nacional como internacional.

La producción lechera está distribuida en 18.000 tambos, con primacía de pequeños y medianos productores –más de la mitad tienen menos de 300 hectáreas– y sólo el 7 % de los establecimientos tiene más de 300 vacas. A su vez, hay un número reducido de empresas procesadoras con alto nivel de estratificación y un sistema de comercialización básicamente dominado por las grandes cadenas de supermercados. Esta realidad hace que existan serias distorsiones en la cadena láctea, principalmente por la concentración en la comercialización y distribución de los productos y la nula injerencia de la producción primaria en la participación del precio final de los lácteos, afectando directamente al consumidor final y pagando al productor un precio irrisorio.

Ante la precaria situación económica y jurídica de los productores lecheros, el Defensor del Pueblo de la Nación resolvió –en la actuación 712/08– que el Ministerio de Producción, en ejercicio de sus atribuciones, arbitre las medidas necesarias para que se cumplan los acuerdos entre el gobierno, la industria láctea y los productores lecheros, y que se instrumenten los medios necesarios para otorgar mayor seguridad jurídica al productor lechero en su relación con la industria.

Por su parte, los productores agremiados y/o nucleados en las mesas provinciales y la Mesa Nacional de Lechería también han manifestado, en varias oportunidades, la necesidad de implementar medidas

coyunturales y estructurales que permitan la continuidad del negocio. Sin embargo, el gobierno nacional no ha logrado consensuar aquellas medidas ni tampoco ha podido garantizar un marco político-institucional amplio que permita generar un ambiente propicio para la gestión del negocio lechero en un contexto de reglas de juego estables y de confianza entre todos los actores de la cadena y entre éstos y el gobierno.

Es imprescindible, entonces, establecer un marco legal acorde a las necesidades y competencias de cada actor interviniente que garantice confianza, estabilidad y claridad en la cadena láctea a través de la institucionalización de un espacio de diálogo y concertación entre productores, industria, comercio, consumidores y Estado nacional para lograr la reactivación y el desarrollo de la lechería argentina.

Este proyecto plasma una serie de medidas integrales para ordenar y establecer nuevas reglas de juego en la materia, con la participación activa de todos los actores de la cadena, que permitan establecer un ordenamiento y organización de la política lechera nacional. En este sentido, crea el Instituto de Promoción de la Lechería Argentina, como un ente de derecho público no estatal conformado por entidades representativas de la producción primaria, del sector industrial lácteo, del sector de la comercialización, de la asociación de consumidores y el Estado nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. El instituto estará administrado por un consejo directivo integrado por los actores mencionados, correspondiendo la presidencia al sector primario y la vicepresidencia al sector industrial.

Los principales ejes del proyecto:

- Se establece la obligatoriedad de que los actores del sector consensúen los precios en todas las etapas de la cadena.
- Se instaure la obligatoriedad de alcanzar en un tiempo perentorio un acuerdo en torno a un sistema de liquidación única para la leche y la existencia de laboratorios referenciales.
- Se propone, entre otros objetivos, desarrollar un plan estratégico para el sector lechero, promover nuevas formas de comercialización de la leche cruda, proponer y propiciar la aplicación de políticas que favorezcan el desarrollo de la producción primaria y pymes industriales, promover la exportación a través de una política estratégica que permita también el crecimiento del mercado interno; apoyar con créditos subsidiados a los productores más chicos; realizar campañas de promoción especialmente de las empresas lácteas pymes y cooperativas.
- Se crea, en el ámbito del instituto, la Comisión de Precios al Productor, conformada por la industria y la producción, cuyo rol es acordar mensualmente un precio mínimo para la leche entregada en tranquera de tambo.

- Se crea el Fondo de Promoción de la Lechería Argentina, que tendrá por objetivo facilitar a los productores primarios de leche la colocación de su producción a precios equitativos en el mercado y contribuir a la financiación de las actividades y cumplimiento de los objetivos del Instituto de Promoción de la Lechería Argentina.

Estamos convencidos de que la existencia y desarrollo de miles de tambos en el campo argentino es una cuestión necesaria para garantizar la producción nacional de un producto esencial en la dieta de las personas y fomentar el trabajo, el arraigo y el desarrollo local en cada región afectada. Además, sabemos que es posible desarrollar el mercado interno y externo, porque existen las condiciones naturales, humanas y económicas para ello. Sólo se necesita comenzar a adoptar las medidas correspondientes.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto.

*Susana R. García. – Fabián F. Peralta. –
María F. Reyes.*

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS 2006-2016

Artículo 1° – Créase el Programa de Promoción de la Producción de Leche y Productos Lácteos (Programa) en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2° – El Programa se desarrolla en el marco del Plan Estratégico Nacional de Promoción y Desarrollo del Sistema Agroalimentario.

CAPÍTULO I

Objetivos y mecanismos de promoción del programa

Art. 3° – La finalidad del programa creado por la presente ley es la que se enumera a continuación:

- a) Promover el aumento de la producción, industrialización y comercialización de leches y productos derivados. Con una meta de aumentar un 80 % la producción de leche en los próximos 10 años alcanzando los 18 mil millones de litros de leche y cuadruplicar las exportaciones alcanzando las 7,2 mil millones litros de leche equivalente exportados en el año 2015;
- b) Asegurar la disponibilidad permanente de leche y productos lácteos, inocuos, genuinos y de alta calidad a precios accesibles para toda la población del país. Con una meta de consumo

de 240 litros de leche equivalente por habitante año para el año 2015;

- c) Promover el desarrollo de un sistema agroalimentario equilibrado destinado a producir leches, productos lácteos y sus derivados con alta competitividad y eficiencia local e internacional capaz de generar fuentes genuinas de trabajo en la producción, industrialización y comercialización de productos lácteos y todos los servicios asociados;
- d) Promover el bienestar y desarrollo integral de la familia de productor agropecuario, del trabajador rural y del operario industrial y la equidad entre los diferentes actores del sistema agroalimentario de lácteos y productos derivados y las formas asociativas que permitan ampliar la base distributiva de los excedentes que genera el sector.

Art. 4° – Son objetivos instrumentales de la ley:

- a) Establecer un fondo nacional lechero permanente con recursos presupuestarios destinados a cumplir con las finalidades de la presente ley y promover el desarrollo sostenible de la agricultura familiar, las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al sistema agroalimentario lácteo;
- b) Establecer un foro nacional lechero como mecanismos de participación y consulta a los diferentes actores vinculados al sistema agroalimentario lácteo para implementar la presente ley;
- c) Unificar el régimen de sanidad, fiscal y sanitario vinculados a los productos lácteos destinados al mercado interno y externo;
- d) Establecer una agencia para mejorar la transparencia de los mercados de leches y productos lácteos y promover un crecimiento armónico de las exportaciones de productos lácteos argentinos en el mundo.

CAPÍTULO II

Fondo nacional lechero

Art. 5° – Créase el Fondo Nacional para la Promoción y Desarrollo del Sistema Agroalimentario Lácteo por un período de 10 (diez) años. La asignación presupuestaria al mismo no será inferior a pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) anuales. Este fondo será administrado por el Poder Ejecutivo, a través de la dependencia que estimare correspondiente.

Art. 6° – Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer partidas presupuestarias anuales para la conformación de dicho fondo, originadas por:

- a) Recursos provenientes de las tributaciones que el sector realiza mediante su comercialización interna y externa;
- b) Recursos provinciales de las jurisdicciones que adhieren a la presente ley, a las que se

invitará a conformar sus respectivos fondos provinciales;

- c) Recursos provenientes del organismos de crédito internacional;
- d) Otros fondos que determine el Ministerio de Economía y Producción.

Art. 7° – Los recursos del fondo estarán exclusivamente destinados las finalidades de la presente ley no pudiendo el Estado nacional destinar los mismos para otros objetivos.

Art. 8° – Aplíquese el fondo a las siguientes áreas de intervención las actividades principales susceptibles de financiamiento serán:

- a) 50 % para financiar programas y proyectos de inversión destinados al aumento de la producción lechera y mejoras de la competitividad del sistema agroalimentario lácteos Argentino. La distribución de los recursos será realizada por programas y proyectos competitivos;
- b) 20 % para subsidiar total o parcialmente el precio y/o garantizar la accesibilidad al consumo de productos lácteos de alta calidad a las poblaciones más vulnerables (estos fondos podrán complementarse con programas provinciales y/o nacionales para garantizar la seguridad alimentaria);
- c) 10 % se destinará a subsidiar hasta un 70 % la tasa de interés de créditos destinados a productores agropecuarios, industriales y transportistas, vinculados a la producción lechera, que posibiliten el desarrollo de las inversiones privadas para mejorar la productividad. Tendrán prioridades los productores vinculados a programas o proyectos provinciales;
- d) 10 % implementación de mecanismos de promoción de los productos lácteos: desarrollo de nuevos mercados de alto valor comercial complementarios a la demanda interna y promoción de consumos de productos de lácteos más equilibrados en la dieta alimentaria de la población del país;
- e) 5 % promoción y transferencia de las tecnologías que no estén encuadrados en el inciso a), incluye la capacitación de recursos humanos, actividades de divulgación, extensión rural, instalación de parcelas experimentales-demostrativos, productores demostradores y asociaciones para mejorar la competitividad de la cadena láctea o algunos de sus eslabones. Complementará la labor oficial desarrollada por los organismos oficiales;
- f) 5 % apoyo al desarrollo científico y tecnológico orientado a generar innovaciones tecnológicas para permitir el posicionamiento de la Argentina como uno de los países líderes en la producción de leche y sus derivados a nivel internacional. Incluye: mejoramiento e

ingeniería genética, reproducción y sanidad animal, nutrición y manejo de la alimentación, desarrollo de instalaciones rurales ajustadas a los diferentes ambientes, innovaciones organizativas, desarrollo de sistemas de gestión certificados, entre otros.

Art. 9° – Las áreas de gobierno nacionales y provinciales adheridas a la presente ley, las entidades de productores, las organizaciones de productores, organizaciones de profesionales, las instituciones oficiales, organizaciones no gubernamentales, y otras posibles organizaciones vinculadas con el sistema agroalimentario lácteo podrán presentar programas o proyectos de inversión para utilizar los fondos asignados por artículo 8°, inciso *a*), y facilitar el flujo de los recursos hacia el productor agropecuario rural.

Art. 10. – Las organizaciones o instituciones que presenten programa y proyectos de inversión podrán justificar hasta un 5 % del valor total de proyecto para gastos de administración y gestión del mismo.

Art. 11. – Los proyectos y programas de inversión deberán demostrar: pertinencia, viabilidad comercial, técnica, económica, financiera, y ambiental. Los componentes principales de los proyectos de inversión son: transferencia tecnológica, asistencia técnica, aportes no reembolsables de hasta 40 % de los costos de inversiones de los productores lecheros.

Art. 12. – Las inversiones rurales con aportes no reembolsables pueden incluir: instalaciones, equipamientos, reproductores, reemplazo de vientres por problemas sanitarios, mejoramiento de pastizales naturales, implantación de pasturas, sistemas de enfriado de leche, implementación de sistemas de calidad (trazabilidad, normas ISO 14.000, Buenos Prácticas Lecheras, entre otras), desarrollo de nuevos emprendimientos de producción-industrialización (por ejemplo, tambo-quesero), conformación de sociedades productivas, industriales o comerciales para mejorar la articulación vertical u horizontal y reducir costos de transacción y/o mejorar la competitividad de la cadena agroalimentaria láctea.

Art. 13. – De la distribución de los fondos aplicados para mejorar la producción lechera. Los beneficiarios directos, productores agropecuarios, de los fondos aplicados en el artículo 8°, incisos *a*), *c*) y *d*) deberán distribuirse de la siguiente manera: 60 % destinados a beneficiar establecimientos pequeños (Categoría C), 30 % establecimiento medianos (Categoría B) y 10 % establecimientos grandes (Categoría A) de acuerdo a la clasificación del anexo 1 que forma parte indisoluble de la presente ley.

Art. 14. – Una vez acordado algunos de los beneficios del presente programa, los beneficiarios deberán regularizar su situación fiscal, y financiera dentro de un plazo de: doce (12) meses para la categoría C, seis (6) meses para la categoría B, y cuatro meses (4) para la categoría A de productores.

Art. 15. – El Poder Ejecutivo instrumentará las medidas para que la regularización fiscal y financiera reduzca el incentivo que tiene el productor para dejar la actividad productiva y rentar la tierra a otros y por otro lado no cree incentivos para la evasión y empleo marginal.

CAPÍTULO III

Foro nacional lechero

Art. 16. – Créase el Foro de Promoción del Sistema Agroalimentario lechero (FORO) convocando a la participación de todos los sectores que integran las cadenas agroalimentarias láctea y los consumidores de productos lácteos para apoyar el desarrollo del programa.

Art. 17. – La misión del foro será concensuar las políticas destinadas a mejorar *a*) el desarrollo y la competitividad de la cadena agroalimentaria láctea desde la producción primaria hasta la góndola, *b*) el control y la calidad de la leche y sus derivados, *c*) reducir las ineficiencias y mejorar los precios a nivel de consumidores locales, y *d*) las estrategias de promoción y abastecimiento de leche y sus derivados a nivel internacional.

Art. 18. – Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar una amplia convocatoria institucional a fin de conformar el foro con los diferentes actores de la cadena láctea, facilitando la participación de representantes de:

- a*) Sector primario (productores agropecuarios que toman medidas para ampliar la producción o iniciarse en la producción animal);
- b*) Industriales lácteas;
- c*) Distribuidores (cadenas de supermercados);
- d*) Organizaciones de los consumidores;
- e*) Organizaciones de los trabajadores de las diferentes ramas de actividades involucradas;
- f*) Sector de apoyo a la producción animal y productos derivados: formadores de recursos humanos, desarrollo científico, proveedores de insumos y tecnologías de producción;
- g*) Sectores involucrados en temas ambientales a los fines de reducir al mínimo o eliminar los posibles daños ambientales que las actividades ganaderas, industriales o transporte causan al medio ambiente;
- h*) Representantes de las provincias.

CAPÍTULO IV

Fiscalización, sanidad y calidad de los productos lácteos

Art. 19. – Facúltese al Poder Ejecutivo para realizar una amplia convocatoria a las provincias y municipios para armonizar el régimen de fiscalización y sanitario a

los cuales están sujetos los productores lecheros, industriales y distribuidores de productos lácteos.

Art. 20. – Establecer y/o ampliar la red de laboratorios de referencia que permitan controlar la calidad de leche y sus productos derivados y evitar las discrepancias entre diferentes actores de la cadena agroalimentario.

Art. 21. – Fortalecer el sistema sanitario con énfasis en las regiones lecheras que permitan a la producción lechera reducir y/o eliminar la incidencia de brucelosis, tuberculosis y mantener la condición de país libre de aftosa con vacuna.

Art. 22. – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional para desarrollar una norma de producción de leches argentinas que integre los estándares más exigentes de calidad internacional (buenas practicas ganaderas, ISO 14.000, entre otras), sanitarios (establecimientos libres de enfermedades zoonóticas) y al mismo tiempo permita acreditar a nuestros productores lecheros con mínimo costos los sistemas pastoriles de producción de leches valorados a nivel internacional.

CAPÍTULO V

Agencia de Comercio Lechero

Art. 23. – Créase la Agencia de Comercio Lechero (Agencia) para mejorar la transparencia de los mercados de leches y productos lácteos y promover un crecimiento armónico de las exportaciones de productos lácteos argentinos en el mundo.

Art. 24. – Los objetivos de la agencia son

- a) Velar por un mecanismo transparente y competitivo de establecimiento de precios en el mercado interno. Para ello la agencia contará con capacidad de monitoreo y sanción de prácticas desleales de comercio, prácticas monopólicas, monosónicas, oligopólicas u oligopsonicas que se materializan en mayores precios pagados por el consumidor y menores precios recibidos por el productor agropecuario;
- b) Controlar que los mecanismos de precios establecidos entre actores del SAAL no discriminen a los productores pequeños y medianos y que el único componente de diferenciación de pago sea la calidad del producto o acuerdo entre partes concertados en el Foro;
- c) Establecer representaciones comerciales en los principales mercados metas para las exportaciones lácteas en forma progresiva hasta iniciando a partir de 2008.
- d) Controlar las exportaciones e importaciones de productos lácteos de acuerdo con la meta establecida. Promoviendo el crecimiento y desarrollo armónico de nuevos mercados sin reducir los volúmenes de leches destinados al mercado interno.

Art. 25. – Establecer un mecanismo estándar para la comercialización de la leche: incluir parámetros de calidad, mecanismos de liquidación y mecanismos apropiados de fiscalización de establecimientos lácteos evitando la superposición de controles y jurisdicciones en aquellas provincias y municipios que adhieran a la presente ley.

Art. 26. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto Cantero Gutiérrez. – Raúl P. Solanas
– Susana M. Canela. – Mariano F. West
– Oscar E. Massei – Luis A. Ilarregui. –
María G. de la Rosa. – Rubén D. Sciutto.*

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA LECHERÍA ARGENTINA

Objetivos y atribuciones

Artículo 1° – Créase el Instituto de Promoción de la Lechería Argentina.

Art. 2° – Los objetivos del Instituto de Promoción de la Lechería Argentina, en adelante IPLA, serán:

- a) Impulsar el desarrollo de la producción láctea.
- b) Desarrollar y elaborar un plan estratégico para la lechería, contemplando tanto la promoción del mercado interno como el fomento a la exportación.
- c) Regular la compraventa de productos lácteos, asegurar la transparencia y equidad en las transacciones comerciales.
- d) Evitar que se produzca abuso de posición dominante, promoviendo una equitativa distribución de la rentabilidad entre los distintos actores de la cadena láctea.
- e) Garantizar el normal abastecimiento interno de la leche y sus subproductos.
- f) Promover la pequeña y mediana empresa láctea, principalmente en las economías regionales.
- g) Promover la industrialización en origen de los productos lácteos.
- h) Fomentar el incremento del nivel sanitario de los rodeos lecheros.
- i) Promover el mejoramiento genético, la calidad de la materia prima y de los productos finales y la creación de normas para certificaciones de calidad y denominaciones de origen para productos lácteos argentinos.

Art. 3° – El Instituto de Promoción de la Lechería Argentina tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar un precio mínimo para la leche entregada en tranquera de tambo.
- b) Acordar los márgenes de rentabilidad de cada actor de la cadena de valor.
- c) Efectuar y difundir los estudios necesarios para promover formas de comercialización eficientes y transparentes de la leche cruda.
- d) Lograr los acuerdos necesarios en torno a un sistema de liquidación única, de laboratorios arbitrales, leche de referencia y registro de tambos e industrias.
- e) Llevar a cabo estudios, investigaciones y desarrollos tendientes a mejorar la eficiencia y competitividad internacional del sector, disminuir costos en los sistemas de recolección y distribución y en las funciones complementarias de la cadena de producción, industrialización, comercialización y consumo de lácteos.
- f) Estimular el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes en lo que respecta a sanidad del rodeo lechero, higiene y calidad, así como de la legislación laboral, impositiva y previsional.
- g) Requerir los datos necesarios a autoridades públicas, instituciones privadas y particulares con la finalidad de mantener actualizados los registros de tamberos y producción de leche, así como de establecimientos industrializadores, y otras informaciones imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Crear, organizar y dictar cursos de formación y perfeccionamiento sobre comercialización de leche.
- i) Actuar como organismo de consulta previa en negociaciones internacionales y en los aspectos relacionados con la adopción de medidas sanitarias necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales de acuerdo a lo dispuesto por la OMC.
- j) Proponer a las autoridades nacionales, provinciales y municipales las normas que favorezcan el desarrollo de las pymes industriales y toda la actividad tambera, mediante la aplicación de políticas sectoriales para la producción primaria de leche cruda, privilegiando a los productores más chicos, contribuyendo así a una mayor generación de empleo en las pequeñas y medianas localidades del interior del país.
- k) Asociarse a entes internacionales y/o nacionales que tengan como misión objetivos coincidentes con los propuestos por esta ley.

De las autoridades

Art. 4° – El Instituto de Promoción de la Lechería Argentina estará dirigido por un directorio que estará integrado por cinco (5) miembros, nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los siguientes: el presidente a propuesta de la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Pesca y Alimentos, un vocal a propuesta de la Secretaría de Comercio, Industria y Pequeña y Mediana Empresa y tres (3) vocales a propuesta de las organizaciones de los pequeños y medianos productores lácteos.

Art. 5° – Créase el Consejo Nacional de Desarrollo Lechero con el objetivo de participar, monitorear y evaluar el accionar de la Instituto de Promoción de la Lechería Argentina. Deberá reunirse cuanto menos una vez al año, para el cumplimiento de los objetivos expuestos.

Estará presidido por un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, e integrado por vocales representantes de:

- a) Un (1) representante por cada una de las provincias cuya producción láctea sea equivalente al 0,5 % del producto bruto lácteo nacional.
- b) Un (1) representante de cada una de las entidades representativas de los productores agropecuarios: Confederaciones Rurales Argentinas, Confederación Intercooperativa Agropecuaria, Federación Agraria Argentina, Sociedad Rural Argentina y otras organizaciones de la producción láctea primaria con personería jurídica que demuestren representatividad suficiente.
- c) Un (1) representante de cada una de las entidades representativas del sector industrial: el Centro de la Industria Lechera, la Junta Intercooperativa de Productores de Leche, la Asociación de Pymes Lácteas y las entidades representativas del sector que se acrediten ante la SAGPyA.
- d) Un (1) representante de cada una de las entidades representativas de la comercialización: la Asociación de Supermercados y las entidades representativas del sector que se acrediten ante la SAGPyA.
- e) Un (1) representante de cada una de las entidades representativas del sector industrial: el Centro de la Industria Lechera, la Junta Intercooperativa de Productores de Leche, la Asociación de Pymes Lácteas y las entidades representativas del sector que se acrediten ante la SAGPyA.
- f) Un (1) representante de cada una de las entidades representativas de los consumidores.

La participación en el Consejo Nacional de Desarrollo Lácteo será a título gratuito.

Art. 6° – El Instituto de Promoción de la Lechería Argentina estará sujeto al contralor de la Auditoría General de la Nación.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo deberá disponer los recursos físicos y humanos necesarios para que el Instituto de Promoción de la Lechería Argentina cumpla con sus funciones. El presupuesto anual no podrá ser menor al 0,25 % del producto bruto del sector lácteo.

Comisión de precios al productor

Art. 8° – El Consejo Nacional de Desarrollo Lácteo constituirá una comisión de precios al productor, cuya

función será fijar mensualmente un precio mínimo para la leche entregada en tranquera de tambo, que califique con las condiciones y estándares de calidad reglamentados por el Instituto. El mismo se deberá determinar en la primera quincena del mes inmediato anterior.

Art. 9° – Los precios fijados por la materia prima de conformidad con el artículo anterior serán de cumplimiento obligatorio en todo el país.

Art. 10. – De no consensuarse un precio, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos deberá laudar en la segunda quincena del mes inmediato anterior.

Art. 11. – El incumplimiento del precio acordado hará pasible al infractor de las multas previstas en la presente, y generará al damnificado el derecho a exigir su cobro por vía judicial.

Del Fondo de Promoción de la Lechería Argentina

Art. 12. – Créase el Fondo de Promoción de la Lechería Argentina para financiar los objetivos del Instituto de Promoción de la Lechería Argentina y los propios, que se integrará con el aporte obligatorio y directo de personas físicas o de existencia ideal dedicadas a la producción e industrialización de leche.

Art. 13. – Los representantes del sector primario del Consejo Nacional de Desarrollo Lácteo se constituirán como Comisión Administradora del Fondo de Promoción de la Lechería Argentina.

Art. 14. – El Fondo de Promoción de la Lechería Argentina tendrá por objetivo facilitar a los productores primarios de leche la colocación de su producción a precios equitativos en el mercado y contribuir a la financiación de las actividades y cumplimiento de los objetivos del IPLA. En el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo de Promoción de la Lechería Argentina podrá aplicar instrumentos para inducir la colocación de la producción en los mercados internacionales, como incentivo directo y/o compensación entre los mismos productores y de acuerdo con la legislación y acuerdos internacionales vigentes.

Art. 15. – El Fondo de Promoción de la Lechería Argentina estará integrado por:

- a) Los aportes obligatorios de los productores de leche, que no podrán superar el dos por mil (2 ‰) de la liquidación periódica de la producción entregada, neta de tasas o impuestos, a fábrica. Igual porcentaje aportará la industria. Este porcentaje será homogéneo para todos los precios y calidades.
- b) Lo producido de las inversiones financieras que disponga el Comisión Administradora.
- c) Los legados, donaciones y contribuciones que acepte el Fondo.

Art. 16. – La efectiva vigencia del precio mínimo obligatorio será requisito esencial para el establecimiento y retención de los aportes previstos en la presente ley.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo G. Macaluse. – Emilio A. García Méndez. – Delia B. Bisutti. – Verónica C. Benas. – Leonardo A. Gorbacz. – Lidia L. Naím.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE ORDENAMIENTO DE CALIDAD, TIPO Y PRECIO DE LA LECHE FLUIDA EN TRANQUERA DE CAMPO

CAPÍTULO I

Objetivos y funciones

Artículo 1° – Créase la Comisión Nacional de Lechería (CNL) en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Lechería (CNL) estará integrada, en carácter ad honorem, por:

- El secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.
- El secretario de Comercio Interior.
- El secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.
- 1 representante de los productores por cada una de las mesas de lechería de las cinco principales provincias productoras de leche del país.
- 1 representante de las industrias con mayor producción láctea.
- 1 representante de las pequeñas y medianas industrias lácteas.
- 2 representantes de las cámaras de supermercados.
- 1 representante de la Mesa de Enlace de Entidades Agropecuarias.
- 2 representantes de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados de la Nación, uno por el bloque mayoritario y otro por la primera minoría.
- 2 representantes de la Comisión de Agricultura del Senado de la Nación, uno por el bloque mayoritario y otro por la primera minoría.

Art. 3° – *Objetivos.* La Comisión Nacional de Lechería (CNL) tendrá como objetivos:

- Promover el aumento de la producción, industrialización y comercialización de leche y productos lácteos, diseñando e implementando un plan estratégico de largo plazo consensuado con los diferentes actores de la cadena láctea.
- Garantizar la transparencia de los mercados de leches y productos lácteos, propiciando la organización de un sistema de información y

seguimiento de la cadena comercial y de valor de la producción láctea.

Favorecer la posibilidad de desarrollo de nuevos tambos, cuencas e industrias lecheras, consensuando políticas destinadas a mejorar el desarrollo y la competitividad de toda la cadena láctea.

Propiciar la regulación del precio de referencia de la leche en todo el territorio nacional.

Fomentar la creación de un mercado a término para la leche en polvo en cualquiera de las sedes de los mercados de granos actualmente en funcionamiento en el ámbito del territorio nacional, que permita comprometer en contratos la cantidad de materia prima, su precio y su fecha de venta para las exportaciones.

Promover la exportación de productos lácteos de alto valor agregado, favoreciendo la incorporación de un creciente número de empresas al comercio exterior y promoviendo una mayor diversificación de los destinos de nuestras exportaciones.

Art. 4° – *Funciones*. La Comisión Nacional de Lechería (CNL) tendrá las siguientes funciones:

Realizar un análisis exhaustivo del mercado de lácteos a los efectos de determinar los márgenes de rentabilidad de los diferentes actores intervinientes en la cadena.

Establecer mecanismos ágiles para la comercialización de la leche que incluyan parámetros de calidad, mecanismos de liquidación y fiscalización de establecimientos lácteos y que eviten la superposición de controles y jurisdicciones.

Propiciar mecanismos transparentes y competitivos para el establecimiento de precios en el mercado interno, generando un sistema de información riguroso y confiable.

Designar y controlar los laboratorios arbitrales encargados de los análisis de composición y calidad de la leche comercializada.

Fijar, cada 90 días, el precio mínimo de referencia a pagar en tranquera de campo durante el próximo trimestre.

Tipificar la composición y los requerimientos de calidad para la leche de referencia, favoreciendo la creación de certificaciones de calidad y denominaciones de origen para productos lácteos argentinos.

Diseñar políticas de apoyo a la inserción internacional de los productos lácteos argentinos, diversificando y aumentando la cantidad y calidad de los mismos.

CAPÍTULO II *Leche de referencia*

Art. 5° – *Tipificación de composición*. La composición de la leche de referencia deberá contemplar los siguientes parámetros:

- a) Parámetros grasos: 3,40 % mínimo;
- b) Proteínas: 3,20 % mínimo;
- c) Sólidos no grasos: 0,8 % máximo.

Art. 6° – *Tipificación de calidad*. La calidad de la leche de referencia deberá contemplar los siguientes parámetros:

- a) Unidades formadoras de colonias (UFC): menos de 100.000;
- b) Células somáticas (CS): menos de 350.000.

Art. 7° – *Laboratorios arbitrales*. La Comisión Nacional de Lechería (CNL), a partir de los 120 días de su conformación, deberá designar los laboratorios arbitrales que se encargarán de los análisis respectivos para calificar la composición y calidad de la leche comercializada, y controlar su funcionamiento.

Art. 8° – *Liquidación única*. La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) deberá confeccionar, de manera consensuada con la Comisión Nacional de Lechería (CNL) y dentro de los 120 días de conformada la misma, un formulario tipo de liquidación que entregará a cada empresa láctea para su utilización en la liquidación de los importes que surjan de la leche comercializada entre productores e industrias, por industrias entre sí y de cualquier acto que implique comercialización de leche, tanto a nivel interno como externo.

CAPÍTULO III *Precio de referencia*

Art. 9° – El precio de referencia a ser pagado por la leche en tranquera de campo será el 35 % (treinta y cinco por ciento) del resultante de una fórmula conformada en la siguiente proporción:

- a) El 80 % (ochenta por ciento), por el promedio de precios de los 4 (cuatro) productos lácteos de mayor venta en el mercado interno, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) a partir del relevamiento realizado mensualmente en los puntos de venta utilizados para la elaboración del Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- b) El 20 % restante, por el precio pagado en el mes inmediato anterior por la tonelada de leche en polvo para exportación.

Art. 10. – La proporción de la fórmula establecida en el artículo 9° de la presente ley para determinar el precio de referencia a ser pagado por la leche en tranquera de campo deberá ser actualizada anualmente de acuerdo al volumen de leche comercializada en el mercado interno y exportada en el año inmediatamente anterior.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro J. Morini. – Oscar R. Aguad. – Pedro J. Azcoiti. – Silvia B. Lemos. – Christian A. Gribaudo. – Silvia Storni. – Rubén O. Lanceta. – Sergio F. Varisco.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Queda derogada toda norma, independientemente de su rango, que de modo directo o indirecto, establezca mecanismos de control de los precios internos de la leche y productos lácteos.

Art. 2° – Queda derogada toda norma, independientemente de su rango, que de modo directo o indirecto, establezca restricciones a las exportaciones de leche y productos lácteos.

Art. 3° – No se aplicarán derechos de exportación a las distintas variedades de leche, manteca, quesos, yogur y productos lácteos comprendidas en las posiciones arancelarias de la nomenclatura común del Mercosur (NCM) 0401.10.10, 0401.20.10, 0401.20.90, 0401.30.10, 0401.30.20, 0401.30.29, 0402.10.10, 0402.10.90, 0402.21.10, 0402.21.20, 0402.21.30, 0402.29.10, 0402.29.20, 0402.29.30, 0402.91.00, 0402.99.00, 0403.10.00, 0403.90.00, 0404.10.00, 0404.90.00, 0405.10.00, 0405.20.00, 0405.90.10, 0405.90.90, 0406.10.10, 0406.10.90, 0406.20.00, 0406.30.00, 0406.40.00, 0406.90.10, 0406.90.20, 0406.90.30 y 0406.90.90.

Art. 4° – Créase la Comisión Nacional de Lechería en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA), dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Art. 5° – La Comisión Nacional de Lechería estará integrada, en carácter ad honorem, por:

- El secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- 1 representante de los productores por cada una de las mesas de lechería de las cinco principales provincias productoras de leche del país.
- 1 representante de las industrias con mayor producción láctea.
- 1 representante de las pequeñas y medianas industrias lácteas.
- 2 representantes de las cámaras de supermercadistas.
- 1 representante de la Mesa de Enlace de Entidades Agropecuarias.
- 2 representantes de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados de la Nación, uno por el bloque mayoritario y otro por la primera minoría.
- 2 representantes de la Comisión de Agricultura del Senado de la Nación, uno por el bloque mayoritario y otro por la primera minoría.

Art. 6° – La Comisión Nacional de Lechería tendrá a su cargo la discusión y adopción de las políticas aplicables al sector lechero a corto, mediano y largo plazo.

Art. 7° – Las decisiones serán tomadas por la Comisión Nacional de Lechería por mayoría de votos del total de sus integrantes. Dichas decisiones serán ejecutadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación.

Art. 8° – La Comisión Nacional de Lechería se reunirá, como mínimo, cada 15 días hábiles.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Christian A. Gribaudo.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Creación

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional de Protección al Pequeño y Mediano Productor Lechero, para crear las condiciones de producción y comercialización que permitan sostener su presencia en el campo.

TÍTULO II

Objetivo

Art. 2° – El Programa Nacional de Protección al Pequeño y Mediano Productor Lechero articulará las siguientes acciones, de las cuales las dos primeras serán generalizadas para todos los integrantes de la cadena lechera y el resto a los beneficiarios específicos determinados en el artículo 5°:

1. Definición de una calidad de referencia de la leche que contemple tenores graso y proteico, temperatura de entrega, cantidad de células somáticas y de reductosa;
2. Determinación del costo de la leche en función de la calidad definida;
3. Definición de un precio mínimo para el litro comercializado que permita la viabilidad de la estructura de costos de los pequeños y medianos productores;
4. Generación de una línea de créditos a tasa subsidiada para la ampliación de la producción primaria de los beneficiarios;
5. Facilitar los procesos de integración vertical de empresas lácteas pymes; liberar y promocionar sus exportaciones.

Art. 3° – La autoridad de aplicación, a través del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), pondrá en marcha un sistema de asesoramiento y monitoreo permanente a los productores que se ocupará de:

1. Asesorar y capacitar en cuestiones técnicas y agronómicas para elevar el nivel de eficiencia del rodeo, reducir costos, incorporar tecnología,

diferenciar y/o mejorar la calidad de la producción;

2. Asistir al productor en la organización y gestión de su empresa, la producción y las estrategias comerciales;
3. Promover, a través de la extensión y el acompañamiento profesional, la asociación de los beneficiarios del programa, a fin de posibilitar el acceso a tecnologías, instalaciones de mayor escala y un manejo del establecimiento acorde a la misma, generando un trabajo de planificación y gestión grupal.

Art. 4° – Todas las iniciativas que recibirán los beneficiarios estarán sujetas al cumplimiento de metas que establezca este sistema de asesoramiento y monitoreo del INTA.

TÍTULO III

Beneficiarios

Art. 5° – Serán beneficiarios del programa los tambos cuya producción no supere los 3.000 litros diarios de leche.

Art. 6° – La autoridad de aplicación, a través de convenios con el INTA y las universidades nacionales, deberá definir los diferentes tamaños de explotación tampera que, según las regiones agroecológicas del país, permiten producir el estándar de 3.000 litros con eficiencia y un uso adecuado de la tecnología disponible.

Art. 7° – La autoridad de aplicación confeccionará con los datos estandarizados de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente un padrón de Pequeños y Medianos Productores Lecheros de todo el país.

TÍTULO IV

Autoridad de aplicación

Art. 8° – El programa funcionará en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Producción.

TÍTULO V

Financiamiento

Art. 9° – El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente una partida presupuestaria en la Jurisdicción de la autoridad de aplicación con el objeto de dar cumplimiento al programa establecido en la presente ley.

Art. 10. – A los efectos de poner en marcha el programa establecido por la presente ley durante el año en curso, autorizase al jefe de Gabinete de Ministros a reformular el presupuesto de la administración pública nacional, a efectos de designar las partidas presupuestarias necesarias para darle cumplimiento.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lisandro A. Viale. – Silvia Augsburger.
– Francisco J. Ferro. – Christian A.
Gribo. – Juan C. Morán. – Pablo V.
Zancada.*

6

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA LECHERÍA ARGENTINA

Artículo 1° – Créase el Instituto de Promoción de la Lechería Argentina, como ente de derecho público no estatal.

Art. 2° – Participaran del instituto entidades representativas de la producción primaria, del sector industrial lácteo, del sector de la comercialización, de la asociación de consumidores y el Estado nacional a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Objetivos y funciones

Art. 3° – Los objetivos del Instituto de Promoción de la Lechería Argentina, en adelante IPLA, serán:

- a) Desarrollar y elaborar un plan estratégico para la lechería argentina a efectos de impulsar el ordenamiento, crecimiento y desarrollo de la misma, que permita dotarla de un horizonte de previsibilidad y sustentabilidad en el corto, mediano y largo plazo;
- b) Efectuar los estudios necesarios para promover nuevas formas de comercialización de la leche cruda, con la finalidad de lograr un mercado equitativo, eficiente y transparente de esta materia prima;
- c) Proponer a las autoridades nacionales, provinciales y municipales las normas que favorezcan el desarrollo de las pymes industriales y toda la actividad tampera, mediante la aplicación de políticas sectoriales para la producción primaria de leche cruda, privilegiando a los productores más chicos, contribuyendo así a una mayor generación de empleo en las pequeñas y medianas localidades del interior del país;
- d) Propender las acciones necesarias que permitan transparentar toda la cadena láctea. A esos fines deberá haber un espacio para debatir y acordar los márgenes de rentabilidad de cada actor de la cadena de valor;
- e) Lograr los acuerdos necesarios en torno a un sistema de liquidación única, de laboratorios arbitrales, leche de referencia y registro de tambos e industrias;
- f) Accionar para lograr no sólo el ordenamiento y equilibrio interno del sector, sino también para promover la exportación a través de una política estratégica que permita contribuir además al crecimiento del mercado interno;
- g) Propiciar a través de la difusión de informes y estudios técnicos la optimización del mercado proveedor de leche cruda con relación con las

- necesidades internas del consumo, de la industria láctea y de la demanda internacional, en las cantidades y en las calidades que se requieran, teniendo en cuenta las especiales características de los ciclos de la producción primaria de leche cruda y el logro de la mejor retribución para la misma;
- h) Coadyuvar al logro y mantenimiento de un adecuado nivel sanitario de los rodeos lecheros que sea compatible con las actuales y futuras exigencias de comercialización;
- i) Promover el mejoramiento genético, la calidad de la materia prima y de los productos finales y la creación de normas para certificaciones de calidad y denominaciones de origen para productos lácteos argentinos;
- j) Requerir los datos necesarios a autoridades públicas, instituciones privadas y particulares con la finalidad de mantener actualizados los registros de tamberos y producción de leche así como de establecimientos industrializadores, y otras informaciones imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos;
- k) Producir y difundir información estadística y de perspectivas comerciales relativas al sector lácteo de manera que favorezca la transparencia del mercado;
- l) Articular acciones para mejorar la participación del sector primario en la conformación del precio de góndola, impulsando a nivel nacional la normativa necesaria a esos fines, para que la concentración de la demanda en el sector de la comercialización actúe como fijadora de precios al consumidor;
- m) Interceder ante los organismos competentes del gobierno nacional para lograr que algunos productos de consumo masivo (leche fluida en *sachet*, leche en polvo entera y manteca) que influyen en el bienestar de los sectores más carenciados lleguen a éstos en condiciones accesibles;
- n) Investigar nuevos mercados y colaborar en su desarrollo. Fomentar la cooperación mediante la formación de consorcios y campañas de comercialización internacional;
- o) Realizar campañas de promoción, celebrar convenios, acuerdos o asociaciones para la promoción y desarrollo del consumo interno y externo de productos lácteos argentinos;
- p) Crear, organizar y dictar cursos de formación y perfeccionamiento, así como la realización de conferencias, reuniones, seminarios o eventos similares sobre comercialización de leche;
- q) Tendrá facultades para actuar como organismo de consulta previa en la defensa de los intereses de la lechería nacional en las negociaciones internacionales y en los aspectos relacionados con la adopción de medidas sanitarias necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales de acuerdo a lo dispuesto por la OMC;
- r) Publicar precios de referencia de mercados internos e internacionales de países productores de leche a los fines aduaneros y de defensa contra las importaciones subsidiadas;
- s) Promover actividades de investigación;
- t) Asociarse a entes internacionales y/o nacionales que tengan como misión objetivos coincidentes con los propuestos por esta ley;
- u) Llevar a cabo estudios, investigaciones y desarrollos tendientes a mejorar la eficiencia y competitividad internacional del sector, disminuir costos en los sistemas de recolección y distribución y en las funciones complementarias de la cadena de producción, industrialización, comercialización y consumo de lácteos;
- v) Estimular y difundir la obligación del cumplimiento de las normas vigentes en lo que respecta a sanidad del rodeo lechero, higiene y calidad, así como la legislación laboral, impositiva y previsional.

Autoridades

Asamblea institucional Constitución y funcionamiento

Art. 4° – En un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la reglamentación de esta ley, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación convocará a la reunión constitutiva de la Asamblea Institucional.

Art. 5° – La Asamblea Institucional estará integrada de la siguiente forma:

Por el sector agropecuario primario: los titulares de Confederaciones Rurales Argentinas, Confederación Intercooperativa Agropecuaria, Federación Agraria Argentina, Sociedad Rural Argentina y otras organizaciones de la producción láctea primaria con personería jurídica que demuestren representatividad suficiente en los términos del artículo 6° de la presente ley y, por el Estado nacional, el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Por el sector industrial: el Centro de la Industria Lechera, la Junta Intercooperativa de Productores de Leche, la Asociación de Pymes Lácteas y las entidades representativas del sector que se acrediten ante la SAGPyA con los mismos alcances señalados para las entidades específicas de la producción láctea.

Por el sector de la comercialización, un representante de la Asociación de Supermercados.

Por el sector de los consumidores, un representante designado por la Asociación de Consumidores.

Los integrantes de la producción, industria, comercio y consumidores podrán delegar su asistencia, designando por escrito un reemplazante a tal efecto.

El representante del Estado podrá delegar su asistencia en un funcionario con rango no menor a subsecretario.

La asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cada integrante tendrá derecho a un (1) voto y las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

La asamblea designará de entre sus miembros un presidente, que deberá pertenecer al sector de la producción y que tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 6° – Las entidades de la producción y la industria láctea designadas en el artículo 5° que soliciten integrar la Asamblea Institucional deberán acreditar su personería jurídica mediante una presentación ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación en la que consignarán: el número de asociados que la componen, la cantidad de leche producida y/o acopiada y/o industrializada por las mismas en el curso del último período anual, adjuntando copia autenticada de los estatutos y de la memoria y balance.

La SAGPyA reglamentará el presente artículo a efectos de establecer los parámetros sobre la base de los cuales se considerará representativa una entidad de la producción específica láctea o del sector industrial.

La SAGPyA podrá excluir de la Asamblea Institucional a cualquier entidad cuando se hayan dado circunstancias que le hagan perder su representatividad en la actividad láctea.

Art. 7° – La Asamblea Institucional sesionará anualmente en reunión ordinaria. A pedido de dos (2) o más de sus integrantes se podrá convocar a reunión extraordinaria.

Funciones de la Asamblea Institucional

Art. 8° – Son funciones de la Asamblea Institucional:

- a) Considerar y resolver sobre la aprobación de la memoria y balance anual del instituto;
- b) Designar la auditoría externa del instituto y evaluar sus informes;
- c) Convocar a la primera reunión del Consejo Directivo luego de cada asamblea ordinaria, debiendo, a tal efecto, notificar fehacientemente a sus miembros;
- d) Cada cuatro años, decidir sobre la continuidad o no del instituto, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28.

De los recursos

Art. 9° – El Instituto de Promoción de la Lechería Argentina contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

- a) Un aporte mensual de los productores no mayor al dos por mil (2‰) de la liquidación periódica de la producción entregada a fábrica neta de tasas e impuestos;

b) Una suma equivalente aportada por el sector industrial en la forma que determine la reglamentación de esta ley;

c) La totalidad de lo recaudado por el incremento de las retenciones lácteas impuestas por las resoluciones 406/05 y 19/06 del Ministerio de Economía y Producción, hasta que se retrotraigan a los porcentajes vigentes al inicio de dichas resoluciones.

Consejo Directivo

Constitución y funcionamiento

Art. 10. – El instituto estará administrado por un consejo directivo integrado por la totalidad de los representantes de la asamblea institucional. Habrá tantos vocales titulares como alternos elegidos de entre los representantes de la producción lechera, del sector industrial, del sector comercial, los consumidores y del Estado nacional. Estos serán elegidos y removidos por las respectivas entidades, integrantes de la asamblea institucional.

En su primera reunión anual, el Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros representantes del sector primario al presidente, y de entre sus miembros representantes del sector industrial al vicepresidente. El presidente y el vicepresidente durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sólo por un período.

Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus cargos ad honorem y podrán cobrar viáticos y gastos derivados del ejercicio de su función, contra la presentación de los respectivos comprobantes.

Las reuniones del Consejo Directivo serán como mínimo mensuales. El Consejo Directivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Cada uno de los vocales titulares tendrá derecho a un voto, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos sólo por un período.

En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Los vocales alternos podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. Reemplazarán a sus respectivos titulares en caso de ausencia.

En caso de renuncia o imposibilidad para ejercer el cargo por parte de los titulares o alternos, cada una de las entidades a quienes representen procederá a realizar una nueva designación por el período que reste hasta la finalización del correspondiente mandato.

Funciones del Consejo Directivo

Art. 11. – Serán funciones del Consejo Directivo:

- a) Nombrar de entre sus miembros presidente y vicepresidente del Consejo Directivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10;
- b) Nombrar y remover la estructura profesional y administrativa, definiendo sus funciones y remuneraciones;

- c) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir los bienes muebles o inmuebles, necesarios para el cumplimiento de los fines asignados al instituto. Para el caso de venta, permuta, cesión, gravamen de bienes inmuebles, será necesario el voto favorable de al menos dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de sus integrantes;
- d) Aprobar el presupuesto anual del instituto;
- e) Definir los planes de acción a ejecutar por el instituto para cumplir sus objetivos y asignar los recursos correspondientes al cumplimiento de los mismos;
- f) Podrá convocar e invitar a constituir un consejo asesor, el que asesorará en forma no vinculante al Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de los objetivos del instituto, especialmente en todos los asuntos que aquél someta a su consideración. El Consejo Asesor se constituirá con representantes de cada una de las provincias con producción lechera significativa, designados por los respectivos ministerios que se ocupen de la actividad lechera de dichas provincias. Las funciones del Consejo Asesor serán honorarias.

Presidente y vicepresidente

Art. 12. – El presidente será el encargado directo y responsable de ejecutar las acciones previamente aprobadas por el Consejo Directivo. Presentará anualmente un proyecto de presupuesto, tres meses antes del inicio de cada ejercicio, y conducirá la estructura profesional y administrativa del instituto.

Art. 13. – El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad para ejercer el cargo, y hasta tanto el Consejo Directivo elija un nuevo presidente.

Comisión de precios al productor

Art. 14. – En el ámbito del IPLA se constituirá una comisión de precios al productor integrada por representantes de la industria y de la producción de acuerdo al artículo 5°, cuya función será fijar mensualmente un precio mínimo para la leche entregada en tranquera de tambo, que califique con las condiciones y estándares de calidad reglamentados por el instituto. El mismo se deberá determinar en la primera quincena del mes inmediato anterior.

Art. 15. – Los precios fijados por la materia prima de conformidad con el artículo anterior serán de cumplimiento obligatorio en todo el país.

Art. 16. – De no consensuarse un precio, el Estado nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos deberá laudar el mismo en la segunda quincena del mes inmediato anterior.

Art. 17. – El incumplimiento del precio acordado hará pasible al infractor de las multas previstas en el artículo 25 de la presente ley, que se aplicarán de acuerdo al procedimiento previsto en el mismo artículo, y

generarán al damnificado el derecho a exigir su cobro por vía judicial.

Art. 18. – La efectiva vigencia del precio mínimo obligatorio será requisito esencial para el establecimiento y retención de los aportes previstos en los artículos 14 y 22 de la presente ley.

Fondo de Promoción de la Lechería Argentina

Art. 19. – Créase el Fondo de Promoción de la Lechería Argentina para financiar sus propios objetivos y los del Instituto de Promoción de la Lechería Argentina, que se integrará con el aporte obligatorio y directo de personas físicas o de existencia ideal dedicados a la producción e industrialización de leche.

Art. 20. – Los representantes del sector de la producción primaria del Consejo Directivo del IPLA se constituirán como Comisión Administradora del Fondo.

Art. 21. – El Fondo de Promoción de la Lechería Argentina tendrá por objetivo facilitar a los productores primarios de leche la colocación de su producción a precios equitativos en el mercado y contribuir a la financiación de las actividades y cumplimiento de los objetivos del IPLA. En el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo de Promoción de la Lechería Argentina podrá aplicar instrumentos para inducir la colocación de la producción en los mercados internacionales, como incentivo directo y/o compensación entre los mismos productores y de acuerdo con la legislación y acuerdos internacionales vigentes.

Art. 22. – El Fondo de Promoción de la Lechería Argentina estará integrado por:

- a) Los aportes obligatorios de los productores de leche, que no podrán superar el dos por mil (2 ‰) de la liquidación periódica de la producción entregada, neta de tasas o impuestos, a fábrica. Igual porcentaje aportará la industria. Este porcentaje será homogéneo para todos los precios y calidades;
- b) Las multas y sanciones referidas en el artículo 25;
- c) Lo producido de las inversiones financieras que disponga el Consejo Directivo;
- d) Los legados, donaciones y contribuciones estatales o privadas que acepte el fondo.

La recaudación del Fondo de Promoción de la Lechería Argentina comenzará después del primer precio acordado por la Comisión de Precios Mínimos al Productor creada por el artículo 14.

Disposiciones complementarias

Art. 23. – Las personas físicas o de existencia ideal titulares de industrias que reciban leche para su elaboración, ya sea de producción propia o de terceros, serán agentes de retención del aporte definido en los artículos 19 y 22. Deberán depositar mensualmente, a nombre del instituto, y en la cuenta que éste determine, las referidas retenciones, antes del día 30 del

mes subsiguiente a la entrega de leche por parte de los productores y por el monto correspondiente al aporte establecido. El Consejo Directivo queda facultado para establecer las normas complementarias y demás aspectos administrativos que correspondan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Toda persona física o jurídica que reciba leche de tambos propios o de terceros para su industrialización o comercialización, crema o grasa de leche para su elaboración o comercialización estará obligada a presentar al instituto una declaración jurada mensual en la que consignará el volumen total recibido. Asimismo, están obligados a entregar a cada productor una certificación donde constará el volumen entregado por éste y el monto correspondiente a los aportes al instituto.

Art. 24. – El Consejo Directivo, ante la falta de presentación de la declaración jurada por parte de los obligados o la negativa de los mismos a exhibir la documentación que avale dicha declaración, podrá estimar de oficio los volúmenes recibidos y el monto correspondiente a los aportes al instituto.

En caso de falta de pago en término de los aportes que correspondan abonar al fondo, el Consejo Directivo emitirá una certificación de deuda actualizada, la que será título ejecutivo suficiente para promover su cobro mediante el procedimiento de ejecución fiscal previsto en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La deuda determinada devengará un interés punitivo equivalente a la tasa vigente en la AFIP para deuda impositiva en dicho período.

Los juzgados nacionales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal serán competentes para entender en las ejecuciones correspondientes.

Art. 25. – Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten será sancionada con una multa del 30 % del valor estimado de la infracción cometida, pudiendo las mismas triplicarse en caso de reincidencia. El importe de las multas ingresará como recurso al Fondo de Promoción de la Lechería Argentina.

Las sanciones serán aplicadas por el Consejo Directivo, previo sumario que asegure el derecho de defensa. La prueba deberá ofrecerse en la primera presentación y producirse dentro de los quince (15) días siguientes.

Las resoluciones imponiendo sanciones serán apelables ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal.

El plazo para apelar será de quince (15) días de notificada la resolución y el recurso deberá imponerse y fundarse ante la Junta Directiva la que, si no la revocase por contrario imperio, dentro de los quince (15) días de la presentación concederá el recurso libremente y remitirá al tribunal los antecedentes.

Los términos fijados en el presente artículo se computarán como días hábiles judiciales.

Supletoriamente y en lo pertinente regirá el Código Procesal Penal de la Nación.

En la ejecución de las multas que se encuentren firmes, entenderán los juzgados nacionales de primera instancia en lo federal que resulten competentes en razón de la materia con asiento en los territorios provinciales, a elección del actor.

Art. 26. – Si hubiera remanentes no utilizados luego de cerrado el ejercicio anual, estos fondos integrarán automáticamente el presupuesto del año siguiente.

Difusión de las acciones del instituto

Art. 27. – Las acciones del instituto deberán ser difundidas públicamente entre sus aportantes y agentes de retención, contemplando información detallada de su accionar, memorias, balances y auditorías.

Disolución y liquidación

Art. 28. – Cada cuatro (4) años a partir de su creación, la Asamblea Institucional considerará la continuidad, suspensión de actividades o disolución del instituto.

La suspensión o liquidación del instituto requerirá del voto favorable de al menos dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de los miembros de la asamblea.

Art. 29. – De resolverse su liquidación, el Consejo Directivo deberá efectuarla en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días. Los fondos remanentes de la liquidación serán distribuidos entre institutos oficiales de investigación vinculados con la producción agropecuaria en igual proporción.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Susana R. García. – Fabián F. Peralta. –
María F. Reyes.*